

**Comisión Reguladora de Energía****Gestión Financiera de la Comisión Reguladora de Energía**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-45100-02-0130

130-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de comprobar que las erogaciones fueron por servicios devengados, que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que se registraron contable y presupuestariamente, así como verificar que la mecánica en la determinación de las tarifas de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural, se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	513,630.9
Muestra Auditada	413,023.5
Representatividad de la Muestra	80.4%

De acuerdo con el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía ejerció un presupuesto total por 646,816.1 miles de pesos; para efectos de la revisión, se consideró como universo un importe por 513,630.9 miles de pesos, de los capítulos 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales", de los que se seleccionaron como muestra 413,023.5 miles de pesos (359,617.2 y 53,406.3 miles de pesos de recursos fiscales y excedentes, respectivamente), que representan el 80.4%, y se integran por 10 partidas presupuestarias, como se muestra en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA  
(Miles de pesos)

Capítulo/Partida	Universo		Muestra		%
	Presupuesto Ejercido		Presupuesto Ejercido		
	Por Partida	Total	Por Partida	Total	
1000 "Servicios Personales"		309,454.1		268,411.6	86.7
11301 Sueldos base	27,619.4		27,619.4		
12201 Eventual	90,314.5		90,314.5		
14404 Cuotas para el seguro de separación	21,498.6		21,498.6		
15402 Compensación Garantizada	128,979.1		128,979.1		
Otras Partidas	41,042.5				
3000 "Servicios Generales"		204,176.8		144,611.9	70.8
31904 Servicios Integrales de Infraestructura	24,788.0		24,771.3		
32201 Arrendamiento de Edificios	78,813.8		76,572.6		
32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes	9,864.0		5,299.9		
32302 Arrendamiento de Mobiliario	16,059.9		15,996.5		
33301 Servicios de Informática	13,997.7		13,997.7		
39801 Impuesto sobre nómina	7,973.9		7,973.9		
Otras Partidas	52,679.5				
Total		513,630.9		413,023.5	80.4

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo y Partida de Gasto.

Adicionalmente, se verificó la mecánica para la determinación de las tarifas de cinco permisionarios de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural.

### Antecedentes

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) se creó mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de octubre de 1993, como un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con el objeto de resolver los asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 Constitucional en materia de energía eléctrica.

Con la publicación de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), en el DOF, el 11 de agosto de 2014, se dotó a la CRE de autonomía técnica, operativa y de gestión; además, cuenta con personalidad jurídica y puede disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta para promover el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, principalmente.

El Capítulo XIV de la LORCME, establece en el artículo 42 que la CRE debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro y la prestación de los servicios.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la LORCME, la CRE debe regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.
- Transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos.
- Generación de electricidad, servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y comercialización de electricidad.

## **Resultados**

### **1. Carencia de manuales de organización y de procedimientos**

Se constató que durante 2016 la CRE no contó con manuales de organización ni de procedimientos para llevar a cabo sus operaciones administrativas y sustantivas; al respecto, por medio de dos notas informativas, del 6 de marzo de 2017, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos señaló que a partir de la designación del Comisionado Presidente de la CRE, en abril de 2016, se inició un ejercicio de detección de diversas áreas de oportunidad, tanto en los procesos como en su estructura orgánica, lo que originó la elaboración de un nuevo Reglamento Interno, el cual considera un modelo de organización que consolida los procesos sustantivos en cuatro unidades de mercado: gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y electricidad, además de reducir y consolidar las unidades administrativas; dicho reglamento se aprobó por su Órgano de Gobierno, mediante el acta ACT/011/2017, del 12 de abril de 2017, y se publicó en el DOF el 28 de abril de 2017.

También se informó que se encuentra en proceso de elaboración el Manual de Organización General de la CRE y en cuanto se concluya, se estará en condiciones de elaborar los procedimientos administrativos y sustantivos; sin embargo, la falta de dichos manuales pone en riesgo la operatividad, eficiencia y eficacia de la CRE, además de que se genera una falta de definición de los roles de responsabilidad dentro de la institución.

Respecto de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisición, Arrendamiento y Servicios (POBALINES), su aprobación y publicación en el DOF se calculaba para 2017; no obstante, a junio de 2017, no se acreditó su elaboración, aprobación ni publicación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por intervención de la ASF, la entidad fiscalizada remitió una copia del “Programa de Trabajo para la Elaboración del Manual General de Organización y Manuales de Procedimientos”, relacionado con la observación 15-0-45C00-02-0534-01-002 de la Auditoría 534-DE “Servicios de Transporte de Gas” de la Cuenta Pública 2015, en el que se observa que la aprobación del manual general, se calcula para septiembre de 2017, y la de los manuales de procedimientos, en enero de 2018; asimismo, se evidenció con minutas de reuniones de trabajo y proyectos de documentos, que se han cumplido las acciones establecidas en el citado programa de trabajo.

Asimismo, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la CRE evidenció con el acta de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (CAAS), del 9 de mayo de 2017, la aprobación de las modificaciones a los POBALINES,

así como la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y su publicación en el DOF, el 19 de julio de 2017, por lo que se solventa lo observado.

## 2. Autorización de la estructura orgánica, plantilla y los tabuladores de la CRE

Con el análisis de los oficios SSFP/408/0053/2017, SSFP/408/DGOR/0126/2017 y SSFP/408/DGOR/0186/2017, de fechas 26 de enero y 8 de febrero de 2017, emitidos por la SFP, se comprobó que la estructura orgánica autorizada de la CRE en 2016 fue por un total de 498 plazas, 263 de personal eventual y 235 de personal de estructura, las cuales se aprobaron y registraron, tanto en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) como en el Sistema para Aprobación y Registro de Estructuras Organizacionales (SAREO) de la SFP, además, se constató que fueron congruentes con el grupo, grado y nivel de cada una de las plazas; el detalle se muestra a continuación:

Denominación	TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS EN 2016		
	Plazas		
	Estructura	Eventual	Total
Secretario Ejecutivo	1	0	1
Comisionados	7	0	7
Coordinaciones Generales	13	0	13
Titulares de Unidad	4	0	4
Titulares de Área	3	0	3
Titular del OIC	1	0	1
Dirección General	37	26	63
Dirección de Área	39	55	94
Subdirector de Área	44	72	116
Jefatura de Departamento	9	89	98
Analistas, apoyo administrativo, auxiliar y asistente, secretarias, chofer, enlaces	77	21	98
<b>Total</b>	<b>235</b>	<b>263</b>	<b>498</b>

**FUENTE:** Oficios SSFP/408/0053/2017, SSFP/408/DGOR/0126/2017, del 26 de enero de 2017 y SSFP/408/DGOR/0186/2017, del 8 de febrero de 2017, emitidos por la SFP.

También se verificó la ocupación de la plantilla mensual y se determinó que el promedio anual fue del 93.1% respecto de las plazas autorizadas, como se indica:

## VARIACIÓN ENTRE PLAZAS AUTORIZADAS Y TRABAJADORES VIGENTES EN 2016

Mes	Plazas Autorizadas	Trabajadores Vigentes	Variación	%
Enero	356	335	21	94.1
Febrero	356	333	23	93.5
Marzo	356	332	24	93.3
Abril	356	333	23	93.5
Mayo	356	343	13	96.3
Junio	356	347	9	97.5
Julio	356	342	14	96.1
Agosto	356	347	9	97.5
Septiembre	356	351	5	98.6
Octubre	498	353	145	70.9
Noviembre	498	463	35	93.0
Diciembre	498	462	36	92.8
Promedio	391.5	361.8		93.1

**FUENTE:** Bases de datos de nóminas, oficios de autorización de plazas.

Con el oficio SSFP/408/0499/2015, del 5 de junio de 2015, la SFP autorizó la carga inicial de la Estructura Orgánica de la CRE, que consideraba un total de 246 plazas de carácter permanente, de las cuales se cancelaron 11 en 2016, y quedó un total de 235; asimismo, con los oficios SSFP/408/DGOR/0406/2016 y SSFP/408/DGOR/0608/2016, del 7 de abril y 19 de mayo de 2016, la SFP autorizó actualizar 121 plazas eventuales por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016; fue hasta el 8 de febrero de 2017 que la SFP, mediante el oficio SSFP/408/DGOR/0186/2017, registró la creación de 263 plazas eventuales (121 con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 y 142 del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016); éstas últimas fueron autorizadas el 11 y 13 de octubre de 2016, con lo que la plantilla ascendió a 498 plazas.

Al respecto, con una nota informativa del 12 de abril de 2017, la entidad fiscalizada precisó que las 142 plazas se autorizaron el 11 y 13 de octubre de 2016, por lo que no se ocuparon, toda vez que, mediante el oficio 307-A.-3783, del 17 de octubre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó las “Disposiciones Específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2016”, las cuales establecieron en su numeral 4, que no se podían realizar contrataciones de plazas presupuestarias de carácter permanente o eventual después del 1 de noviembre de 2016; además, señaló que para 2017, 14 de las 36 plazas vacantes reportadas al 31 de diciembre de 2016, ya se encuentran ocupadas, por lo que se considera que la entidad evidenció las acciones realizadas para contar con la plantilla de personal que le permita cumplir con sus objetivos.

Asimismo, se constató que con el oficio 307-A.-1658, del 28 de mayo de 2015, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP aprobó el registro del catálogo y tabulador de sueldos y salarios de servidores públicos de mando y enlace de la CRE, aplicable para el periodo de enero de 2015 a mayo de 2016, y con los oficios 307-A.-2817, del 11 de agosto de 2016 y SSFP/408/DGOR/1790/2016, del 3 de noviembre de 2016, emitidos por la SHCP y la SFP, respectivamente, aprobaron el registro del catálogo y tabulador con vigencia a partir del 1 de junio de 2016.

### 3. Presupuesto autorizado, modificado y ejercido

Se verificó que con el oficio 307-A.-4901, del 11 de diciembre de 2015, la SHCP comunicó a la CRE su presupuesto original autorizado para 2016, por 370,000.0 miles de pesos; al respecto, con la acreditación de los folios de adecuaciones presupuestarias, se verificó que se registraron ampliaciones, por 1,013,523.0 miles de pesos y reducciones, por 736,706.9 miles de pesos, mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) de la SHCP, con lo que el presupuesto modificado y ejercido ascendió a 646,816.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO AUTORIZADO, MODIFICADO Y EJERCIDO 2016						
(Miles de pesos)						
Capítulo	Autorizado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Ejercido	%
1000 Servicios Personales	235,176.6	3,057.9	7,487.3	309,454.1	309,454.1	47.8
2000 Materiales y Suministros	1,500.0		794.6	5,195.1	5,195.1	0.8
3000 Servicios Generales	133,023.4	143,094.8	60,997.7	131,764.9	131,764.9	20.4
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	300.0	200,000.0	57.0	200,402.0	200,402.0	31.0
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.0	667,370.3	667,370.3	0.0	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>370,000.0</b>	<b>1,013,523.0</b>	<b>736,706.9</b>	<b>646,816.1</b>	<b>646,816.1</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto de la Cuenta Pública 2016.

Asimismo, se constató que las cifras reportadas por la entidad fiscalizada se correspondieron con lo reportado en la cuenta pública 2016.

### 4. Erogaciones del capítulo 1000 "Servicios Personales"

Con el análisis del estado analítico mensual a nivel detalle del ejercicio presupuestal en flujo de efectivo, se constató que en las partidas 11301 "Sueldo Base", 12201 "Eventuales", 14404 "Cuotas para el Seguro de Separación Individualizado" y 15402 "Compensación Garantizada", se realizaron erogaciones, por un total de 268,411.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

EROGACIONES DE LAS PARTIDAS REVISADAS DEL CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"		
(Miles de pesos)		
Partida Presupuestaria	Importe	%
11301 "Sueldo Base"	27,619.4	10.3
12201 "Eventuales"	90,314.5	33.6
14404 "Cuotas para el Seguro de Separación Individualizado"	21,498.6	8.0
15402 "Compensación Garantizada"	<u>128,979.1</u>	<u>48.1</u>
<b>Total</b>	<b>268,411.6</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Estado analítico mensual a nivel detalle del ejercicio presupuestal en flujo de efectivo 2016.

Se verificó que las percepciones, tanto del personal de estructura como eventual, se correspondieron con los montos establecidos en los anexos 2 "Tabulador mensual de Sueldos y Salarios con Curva Salarial de Sector Central aplicable a los puestos Operativos de las Dependencias y Entidades" y 3D "Catálogo General de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos de la Administración Centralizada", del "Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF, el 29 de mayo de 2015 y 31 de mayo de 2016, respectivamente.

También se constató que se aplicaron deducciones en nómina, por 127,770.4 miles de pesos, entre otros, por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), seguro de separación individualizado, gastos médicos mayores, ISSSTE, FOVISSSTE, FONACOT, FONAC y pensión alimenticia, por lo que la dispersión del pago neto por la nómina fue por 133,254.0 miles de pesos, la cual se realizó mediante depósitos en las cuentas bancarias de cada trabajador o mediante la expedición de cheques.

Los pagos se evidenciaron con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que contienen el detalle de los montos a nivel partida presupuestaria y por cada uno de los conceptos que integran la nómina, las cuales fueron ministradas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), por cuenta y orden de la CRE. Además, se verificó que las CLC se registraron y emitieron mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

## 5. Entero de Impuesto Sobre la Renta

Con el análisis de las retenciones mensuales por concepto de ISR por salarios aplicadas en nómina, se constató que en 2016 la CRE retuvo un importe, por 74,175.1 miles de pesos, que se correspondió con los enteros realizados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los formatos “Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, que se presentaron en el plazo que establece la normativa, como se muestra a continuación:

COMPARATIVO DE RETENCIONES Y ENTEROS DE ISR EN 2016  
(Miles de pesos)

Mes	Fecha Límite de Pago	Fecha de pago	Importe del entero de ISR Declarado al SAT	Importe de Retenciones según Nómina	Variación
Enero	18/02/16	03/02/2016	4,425.2	4,425.2	0.0
Febrero	21/03/16	07/03/2016	5,588.0	5,588.0	0.0
Marzo	18/04/16	05/04/2016	4,990.5	4,990.5	0.0
Abril	18/05/16	04/05/2016	4,972.6	4,972.6	0.0
Mayo	20/06/16	06/06/2016	5,291.3	5,291.3	0.0
Junio	18/07/16	04/07/2016	5,591.9	5,591.9	0.0
Julio	18/08/16	01/08/2016	5,274.2	5,274.2	0.0
Agosto	19/09/16	05/09/2016	5,396.6	5,396.6	0.0
Septiembre	18/10/16	06/10/2016	6,131.8	6,131.8	0.0
Octubre	21/11/16	09/11/2016	5,664.1	5,664.1	0.0
Noviembre	19/12/16	09/12/2016	7,901.4	7,901.4	0.0
Diciembre	18/01/17	12/01/2017	<u>12,947.5</u>	<u>12,947.5</u>	<u>0.0</u>
		Totales	74,175.1	74,175.1	0.0

FUENTE: Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta y nómina acumulada 2016.

Asimismo, para comprobar la correcta aplicación de las tablas para la determinación del ISR vigentes en el ejercicio de 2016, se realizó el cálculo del impuesto de 40 servidores públicos, tanto de estructura como eventuales, y se comparó con lo retenido en la nómina, sin que se determinara variación.

## 6. Variaciones en el pago del 3.0% sobre nómina

Respecto del pago del impuesto del 3.0% sobre nómina, con cargo en la partida presupuestaria 39801 “Impuesto sobre nómina”, con el análisis de los recibos de pago mensual a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, se comprobó que los enteros se

efectuaron dentro de los plazos establecidos en la normativa, por 7,973.9 miles de pesos; no obstante, al revisar la integración de la base gravable y el cálculo del impuesto, se determinó que en enero se realizó un pago en exceso, por 60.0 miles de pesos, como se indica en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO Y ENTERO DEL IMPUESTO DEL 3.0 % SOBRE NÓMINA (Miles de Pesos)				
Mes	Recibo de pago 3.0 % del impuesto sobre nómina CDMX		3.0 % sobre nómina determinado	Variación
	Fecha de Pago	Importe		
Enero	24/02/2016	511.4	451.4	60.0
Febrero	13/04/2016	587.5	587.5	0.0
Marzo	10/04/2016	516.9	516.9	0.0
Abril	30/05/2016	515.5	515.5	0.0
Mayo	09/06/2016	553.0	553.0	0.0
Junio	11/07/2016	570.1	570.1	0.0
Julio	09/08/2016	541.4	541.4	0.0
Agosto	10/09/2016	553.0	553.0	0.0
Septiembre	17/10/2016	622.1	622.1	0.0
Octubre	17/11/2016	578.1	578.1	0.0
Noviembre	16/12/2016	879.5	879.5	0.0
Diciembre	31/12/2016	<u>1,545.4</u>	<u>1,545.4</u>	<u>0.0</u>
Total		7,973.9	7,913.9	60.0

**FUENTE:** Recibos de pago mensuales del 3.0% del impuesto sobre nóminas; archivo electrónico "Nómina Acumulada" y CLC de pago.

Lo anterior se debió a que para la base del cálculo del impuesto, se consideró un importe, por 2,001.1 miles de pesos, correspondiente al concepto 176-00 "Seguro de Separación Individualizado (Gobierno)", que está exento del 3.0% del impuesto sobre nóminas.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio DGAPT/062/2017, del 16 de agosto de 2017, el órgano regulador fiscalizado remitió el oficio OM/300/267/2017, del 20 de julio de 2017, con el cual la CRE inició el trámite ante la Administración Tributaria San Antonio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para la compensación o, en su caso, la devolución del pago en exceso, por 60.0 miles de pesos del impuesto sobre nómina de enero de 2016; al respecto, mediante el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/SAN/4873/2017, del 24 de julio de 2017, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, envió a la Oficialía Mayor de la CRE, el formato denominado "Aviso de Compensación"; no obstante, no se acreditó la recuperación o compensación, por lo que la observación continúa.

#### 16-0-45100-02-0130-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de recuperar o compensar el pago en exceso por impuesto sobre nóminas y para que, en lo subsecuente, se garantice la determinación de la base gravable, conforme a la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.



## 7. Constitución y objetivo del Fideicomiso de la CRE

El artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, indica que la CRE puede disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que la ley establece por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, con objeto de financiar el presupuesto que le permita cumplir con sus atribuciones.

Al respecto, se constató que para la administración de los recursos, el 22 de diciembre de 2015, se constituyó el fideicomiso público denominado “Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía”, celebrado entre la Secretaría de Energía (SENER) como Fideicomitente, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) como fiduciario y la CRE como “Unidad Responsable” (fideicomisario), registrado en la SHCP con la clave 20164531401590, cuyo objetivo es que el fiduciario reciba los ingresos propios excedentes generados por la CRE durante cada ejercicio fiscal, para destinarlos en posteriores ejercicios a cubrir los gastos para cumplir con sus funciones, con respeto a los principios a que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujeto a la evaluación y control de los entes fiscalizadores del Estado. Su órgano máximo es el Comité Técnico, conformado por tres representantes de la CRE, uno de la SENER y uno de la SHCP.

De acuerdo con el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se prevé que de 2015 a 2018, la SHCP asignará a la CRE recursos presupuestarios, y a partir de 2019 se estima que sea un Órgano Regulador autónomo financieramente, es decir, los ingresos excedentes serán su única fuente de financiamiento, por lo que el gasto anual será financiado con los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos; no obstante, aún no se tiene el pronunciamiento de la SHCP para definir la operación presupuestaria a partir de 2019.

Se verificó que en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico, del 8 de abril de 2016, se emitió el acuerdo PSO.CT.FCRE.08.04.16.0D5, con el que se autorizaron las Reglas de Operación del “Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía”, las cuales contienen, entre otros temas, el ámbito de aplicación, disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico, facultades y obligaciones de sus integrantes, destino de los recursos fideicomitados, forma de pago, confidencialidad y transparencia de la información, fiscalización y la contabilidad de la operación del fideicomiso.

Asimismo, en la “Integración de Cuentas al 31 de diciembre de 2016” de los Estados Financieros del Fideicomiso, se identificó que el patrimonio aportado es de 502,157.4 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

**PATRIMONIO APORTADO AL FIDEICOMISO DE LA CRE EN 2015 Y 2016**  
(Miles de pesos)

Fecha	Concepto	Importe
28/12/2015	1ª Aportación inicial (SENER)	10.0
28/12/2015	2ª Aportación (CRE) <sup>1</sup>	302,147.4
	Saldo al 31 de diciembre de 2015	302,157.4
26/12/2016	3ª Aportación (CRE) <sup>1</sup>	200,000.0
	Patrimonio al 31 de diciembre de 2016	502,157.4

**FUENTE:** Estados financieros dictaminados del Fideicomiso de la CRE 2016.

<sup>1</sup>Corresponden a ingresos excedentes por derechos y aprovechamientos de la CRE. Los derechos y aprovechamientos por los servicios de la CRE son pagados por los permisionarios, directamente a la Tesorería de la Federación, por lo que para disponer del monto por ingresos excedentes, la CRE realiza una solicitud a la SHCP, quien una vez que autoriza su procedencia, transfiere los recursos a la cuenta bancaria del fideicomiso, mediante adecuaciones presupuestarias en la partida 46101 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos". Asimismo, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso, es facultad exclusiva del Comité Técnico determinar los montos de los que se puede disponer, los cuales se deben destinar a sufragar los gastos necesarios para cumplir con las funciones de la CRE.

También se comprobó que durante 2016, se dispusieron 73,047.7 miles de pesos del patrimonio del fideicomiso, de los cuales 635.8 miles de pesos se aplicaron para cubrir erogaciones del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 72,411.9 miles de pesos del capítulo 3000 "Servicios Generales".

## **8. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**

Se constató que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de la CRE, correspondiente a 2016, se presentó para la revisión del CAAS, en la Primera Sesión Ordinaria, del 27 de enero de 2016, y se publicó en la página de CompraNet, el 29 de enero de 2016, por un importe de 32,301.0 miles de pesos, integrados por 1,350.0 miles de pesos para materiales y suministros y 30,951.0 miles de pesos para servicios generales.

Sin embargo, en el análisis del archivo denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Partida", se identificó que el importe destinado para la adquisición de bienes y contratación de servicios registró un presupuesto ejercido de 39,289.8 miles de pesos (4,676.5 miles de pesos para materiales y suministros y 34,613.3 miles de pesos para servicios generales). La variación total, por 6,988.8 miles de pesos, en relación con el monto del programa, por 32,301.0 miles de pesos, no se mostró en el PAAAS debido a que no se realizaron las actualizaciones mensuales.

Al respecto, mediante una nota informativa, del 6 de junio de 2017, la Dirección de Área de la Oficialía Mayor de la CRE, indicó que en 2016 el Órgano Interno de Control en la CRE (OIC) realizó la auditoría 210 "Adquisiciones", de la que se derivó una observación relacionada con el incumplimiento en la actualización del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2015 y 2016, la cual, de acuerdo con la cédula de seguimiento de observaciones del OIC del tercer trimestre de 2016, se consideró atendida a finales de 2016, por lo que será en 2017 cuando se evidencien las acciones instrumentadas para el cumplimiento de la recomendación; sin embargo, al cierre de la revisión (agosto de 2017) la CRE no acreditó las acciones realizadas para actualizar el PAAAS.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por intervención de la ASF, con el oficio DGAPT/062/2017, del 16 de agosto de 2017, la CRE remitió un memorando interno, en el cual se instruyó al Director de Adquisiciones para llevar un registro actualizado diario de los contratos que se formalicen, para que, con base en el número de partida del “Clasificador por objeto del gasto”, relacionada con el “Clasificador Único de las Contrataciones Públicas”, se lleven a cabo las adecuaciones al PAASS, conforme al calendario interno determinado por la entidad fiscalizada, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, proporcionó una copia de la pantalla de CompraNet, en la que se observa la actualización del PAAAS de julio de 2017, por lo que se solventa lo observado.

#### **9. Procedimientos de contratación de servicios**

Con la revisión de 7 procedimientos de adjudicación de contratos plurianuales (4 de licitación pública, 2 adjudicaciones directas por excepción a licitación pública y 1 por arrendamiento de edificio, conforme a las disposiciones normativas en la materia) para la contratación de servicios registrados en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se constató que se ejercieron recursos, por 136,638.0 miles de pesos, de los cuales 83,231.7 miles de pesos fueron con recursos fiscales y 53,406.3 miles de pesos, con recursos excedentes, generados por la CRE y administrados por su fideicomiso, como se indica:

INTEGRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN  
(Miles de pesos)

No.	Partida	Contrato	Concepto	Tipo de Adjudicación	Pagos		Total
					Recursos Fiscales	Recursos del Fideicomiso	
1	32201	CA/05/15	Arrendamiento del edificio "Element Corporativo"	Conforme a normativa específica <sup>1</sup>	35,730.6	36,594.1	72,324.7
			Mantenimiento del edificio "Element Corporativo"		2,159.1	2,088.8	4,247.9
2	32302	SG/34/15	Arrendamiento de mobiliario sin opción a compra	Adjudicación Directa por Excepción	7,998.3	7,998.2	15,996.5
3	31904	SG/47/15	Servicio de red de voz y datos de la CRE	Adjudicación Directa por Excepción	20,337.2	0.0	20,337.2
4	31904	SG/15/15	Servicio de seguridad informática	Licitación Pública Nacional	775.9	0.0	775.9
5	31904	SG/33/14	Servicio para procesamiento de información	Licitación Pública Nacional	3,658.2	0.0	3,658.2
6	32301	SG/33/15	Servicio integral de aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información para oficina y mesa de atención tecnológica para usuarios de la Comisión	Licitación Pública Nacional (abierto)	5,299.9	0.0	5,299.9
			Servicio de desarrollo y mantenimiento a los Sistemas de Información en la modalidad de fábrica de software				
Total					83,231.7	53,406.3	136,638.0

FUENTE: Expedientes de procedimientos de adjudicación, contratos, Cuentas por Liquidar Certificadas y pólizas de egresos del fideicomiso.

NOTA: <sup>1</sup>Acuerdo por el que modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el DOF el 16 de julio de 2010, modificado el 14 de enero de 2015.

Las observaciones, que en su caso se determinaron, se describen de manera específica, en los resultados 12, 15, 20 y 21 de este informe.

#### **10. Cumplimiento de las solicitudes de servicio con requisitos de normativa**

Con el análisis de la documentación contenida en 7 expedientes de procedimientos de adjudicación (4 licitaciones públicas y 3 adjudicaciones directas), se determinó que los requerimientos de la contratación de los servicios se elaboraron en los formatos “Solicitud de Servicios”, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en el formato FO-CON-03 “Requisición de Bienes y Servicios”, publicado en CompraNet, como nombre de la entidad, fecha de elaboración, tipo de procedimiento, autorización presupuestal, la descripción de los servicios requeridos, la cantidad, las especificaciones técnicas, el precio, IVA, la justificación de la contratación, condiciones de entrega, plazo de pago, clasificador único de las contrataciones públicas, número de la partida que corresponda a los servicios incluidos en el contrato, si es contrato plurianual, entre otros datos; no obstante, se identificó que las solicitudes de servicios no contienen el tipo de garantía ni la aplicación de penas convencionales al contrato.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio DGAPT/062/2017, del 16 de agosto de 2017, la CRE proporcionó evidencia de la implementación de un nuevo formato “Solicitud de Servicios”, en el cual se incluye el tipo de garantía y el porcentaje de la aplicación de las penas convencionales para cumplir con la normativa, con lo que se solventa lo observado.

#### **11. Estudios de mercado**

Con la revisión de 7 procedimientos de adjudicación, se verificó que en 6 casos (4 de licitación pública nacional y 2 de adjudicación directa), relacionados con la prestación de “Servicios de seguridad informática”, “Servidores para procesamiento de información”, “Aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información y mesa de atención tecnológica para usuarios de la dependencia”, “Desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software”, “Servicio de red de voz y datos” y “Arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra”, la CRE elaboró los estudios de mercado en los que se consideraron como fuentes de información, la asentada en CompraNet, 3 cotizaciones de proveedores e información histórica de la CRE. Al respecto, se determinó que los estudios de mercado para la contratación de los servicios de seguridad informática y aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información para oficina, contienen errores en la captura de información, respecto de las cotizaciones de los proveedores, sin que esto afecte la evaluación de las cotizaciones.

Respecto del procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento del edificio para la nueva sede de la CRE, se comprobó que se elaboró el documento denominado “Justificación para la Contratación del Arrendamiento de Edificio para Oficinas Públicas para Uso Administrativo 2015–2020”, autorizado por el Secretario Ejecutivo de la CRE, en el que se señala que debido a las nuevas atribuciones y responsabilidades en materia de regulación energética, la CRE incrementó su plantilla de personal, lo que ocasionó que los espacios físicos que ocupaba ya no fueran suficientes, por lo que se realizaron actividades para identificar un edificio que cubriera sus necesidades, y se encontraron cinco opciones en la modalidad de adquisición, por un importe aproximado de 694,400.0 miles de pesos. También se consideró

una compra consolidada con la Comisión Nacional de Hidrocarburos que no prosperó, por la urgencia en los tiempos y las necesidades de cada entidad. Otra de las opciones fue una búsqueda en las listas que publica el INDAABIN, de edificios que no se ocupan, sin lograr ningún resultado. Por último, se constató que se determinó arrendar el edificio, ubicado el Anillo Periférico 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, conforme a la normativa.

## **12. Deficiencias en las convocatorias de los procedimientos licitatorios**

Con el análisis de la documentación contenida en 4 expedientes de licitación pública, se constató que las convocatorias y sus resúmenes se publicaron en CompraNet y en el DOF, respectivamente; asimismo, se verificó que cumplieron con los requisitos que establece la normativa, como nombre del convocante, área convocante, medio y carácter de la licitación, número de la convocatoria, plazo para la prestación de los servicios, objeto de la licitación, partida presupuestal, modalidad de contratación, formas de adjudicación, así como el programa de los eventos de la licitación (acto, lugar, fecha), límite de registro, presentación de preguntas, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, el fallo de la licitación y la vigencia de las proposiciones recibidas, entre otros. También se comprobó que en las convocatorias se enumeran los requisitos que deben cumplir los licitantes, como la relación de entrega de la documentación, formato de registro de participación, manifiesto de no existir impedimentos para participar, declaración de integridad, domicilio de la empresa, acreditación de personalidad jurídica, currículum empresarial, escrito de no inhabilitación y carta de obligado solidario, entre otros. Además, se establecen los criterios legales, administrativos, técnicos y económicos para la evaluación de las proposiciones.

No obstante lo anterior, se identificó que los resúmenes de las convocatorias LA-045000001-N1-2015, LA-045000001-N2-2015, LA-045000001-N31-2015 y LA-018C00001-N20-2014 no incluyeron la fecha ni hora del evento para el fallo, en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE remitió un oficio con el que solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la SFP ratificar o rectificar el criterio de incluir la fecha y hora del evento del fallo en la publicación del resumen de las convocatorias en el DOF; se está en espera de la respuesta, por lo que persiste la observación.

### **16-0-45100-02-0130-01-002 Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control que le permitan dar seguimiento a la solicitud que realizó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para ratificar o rectificar el criterio de incluir la fecha y hora del evento del fallo en la publicación del resumen de las convocatorias en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

## **13. Junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas, evaluación de propuestas y fallo**

Con el análisis de la documentación contenida en 4 expedientes de licitación pública (LA-045000001-N1-2015, LA-045000001-N2-2015, LA-045000001-N31-2015 y LA-018C00001-

N20-2014), se constató que las actas de la junta de aclaraciones contienen fecha de elaboración, tipo de procedimiento, aclaraciones por parte de la entidad, preguntas y respuestas, cierre del acta y nombre, cargo y firma de los servidores públicos y de los participantes.

En relación con las actas de apertura de propuestas, se verificó que incluyeron la fecha, hora y lugar de inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, tipo de licitación, descripción de los servicios por contratar, recepción y apertura de proposiciones (revisión cuantitativa de la documentación presentada; lectura de precios unitarios, total de las propuestas recibidas y manifestaciones realizadas por los licitantes), fecha, lugar y hora del fallo, cierre del acta y nombre, cargo y firma de los participantes; además, se constató que la evaluación de las propuestas se realizó conforme al criterio de puntos y porcentajes, previsto en las convocatorias.

Por lo que se refiere a los actos de fallo, se comprobó que incluyeron la fecha, hora y lugar de inicio del acto de fallo, tipo de procedimiento, apartados en los que se expresan las razones legales, técnicas o económicas que sustentan el desechamiento de las propuestas presentadas por los licitantes y cuyas proposiciones resultaron solventes; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías; el nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, con las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación de las proposiciones (técnica, legal y económica) y el nombre, cargo, firma y facultades de quien emite el fallo.

Asimismo, se verificó que los cuatro eventos se realizaron en las fechas establecidas en las convocatorias, en cumplimiento de la normativa.

#### **14. Dictámenes de excepción a la licitación pública**

La CRE emitió dos dictámenes de “Justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 41, fracción III de la LAASSP”, relativos a la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, importantes, cuantificados y justificados, de fechas 29 de septiembre y 1 de diciembre de 2015, para la contratación de los servicios de “Arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra” y de “Servicio de red de voz y datos para la nueva sede de la CRE”, respectivamente, ya que, como resultado de la Reforma Energética, se le asignaron nuevas atribuciones y responsabilidades en materia de regulación, lo que originó una carga que rebasaba notoriamente su capacidad instalada en términos de personal, instalaciones y sistemas de trabajo, por lo que en septiembre de 2015 arrendó un edificio para su nueva sede y para dotarlo de infraestructura adecuada, se realizaron los procedimientos de adjudicación.

Se constató que los dictámenes de justificación contienen la descripción, los plazos y condiciones para la prestación del servicio, el resultado de la investigación de mercado, el fundamento normativo de la excepción a la licitación, justificación, monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta, datos del proveedor propuesto, y la acreditación de los criterios de economía, eficacia y transparencia. En ambos casos, los dictámenes se firmaron por el Comisionado Presidente de la CRE y con base en la normativa, se autorizó adherirse a los contratos formalizados por otras entidades, como se describe a continuación:

- Para el “Arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra”, la CRE se adhirió al contrato celebrado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como resultado de la Licitación Pública Electrónica Plurianual LA-008B00001-N518-2014, con lo cual se obtendrían como beneficios: acelerar el proceso de adjudicación del proyecto, certeza jurídica y eficiencia, condiciones y precios competitivos para el arrendamiento del mobiliario y ahorro de recursos humanos y materiales al no realizar un proceso de Licitación.
- En el caso del “Servicio de red de voz y datos para la nueva sede de la CRE”, el dictamen de excepción considera que debido a la investigación de mercado, se identificó el contrato formalizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), adjudicado mediante la Licitación Pública LA-011D00001-N31-2015, el cual permitiría a la CRE obtener las mejores condiciones económicas, de oportunidad y de transparencia.

Mediante comunicados del 10 de septiembre y 15 de octubre de 2015, se comprobó que la CRE consultó con los proveedores seleccionados, si contaban con la capacidad técnica y económica para proporcionar los servicios de arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra y de servicio de red de voz y datos para la nueva sede de la CRE, y se verificó, con escritos del 14 de septiembre y 19 de octubre de 2015, que las empresas seleccionadas manifestaron su interés y aceptación para prestar los servicios, en los mismos términos y condiciones de los contratos formalizados con el SENASICA y el INAH.

#### **15. Formalización de contratos**

Con la revisión de 7 procedimientos de adjudicación (4 de licitación pública, 2 de adjudicación directa por excepción a licitación pública y 1 por arrendamiento de edificio, conforme a las disposiciones normativas en la materia) para la contratación de servicios registrados en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se constató que se formalizaron 7 contratos plurianuales, por 574,863.6 miles de pesos (incluyen un convenio modificatorio, por 1,752.0 miles de pesos), como se muestra a continuación:



INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA  
(Miles de pesos)

No.	Contrato	Descripción	2015	2016	2017	2018	2019-2020	Total
1	CA/05/15	Servicio de Arrendamiento de edificio <sup>1</sup>	2,231.1	77,365.7	77,365.7	77,365.7	154,731.3	389,059.5
2	SG/34/15	Servicio de Arrendamiento de mobiliario sin opción a compra	2,666.3	15,998.0	15,998.0	13,331.7	0.0	47,994.0
3	SG/47/15	Servicio de Voz y Datos de la CRE <sup>2</sup>	0.0	18,585.2	18,585.2	18,585.3	0.0	55,755.7
	CM/01/2016	Convenio Modificadorio del contrato SG/47/15	0.0	1,752.0	0.0	0.0	0.0	1,752.0
4	SG/15/15	Servicio de Seguridad Informática	517.3	775.9	775.9	258.6	0.0	2,327.7
5	SG/33/14	Servidores para el procesamiento de Información	3,658.2	3,658.2	3,658.2	0.0	0.0	10,974.6
6	SG/33/15	Servicio de Aprovisionamiento de equipo	2,566.7	5,300.0	7,066.7	7,066.7	0.0	22,000.1
7	SG/16/15	Servicio de Desarrollo y mantenimiento a los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software	12,000.0	14,000.0	14,000.0	5,000.0	0.0	45,000.0
Total			23,639.6	137,435.0	137,449.7	121,608.0	154,731.3	574,863.6

FUENTE: Contratos plurianuales.

NOTA: <sup>1</sup> Incluye un monto, por 4,177.6 miles de pesos, por concepto de mantenimiento del edificio.

Al respecto, se verificó que en el apartado de declaraciones de los contratos, se indicó el tipo de procedimiento de adjudicación, el fundamento legal y el número de folio de la suficiencia presupuestal autorizada, así como que contaron con cláusulas relativas al objeto, vigencia, plazo y lugar de la prestación del servicio, monto (en el caso de los contratos abiertos, se estableció el presupuesto máximo y mínimo), forma de pago, recepción del servicio, garantías de cumplimiento, penas convencionales, confidencialidad, causas y procedimiento de rescisión administrativa del contrato y de su terminación anticipada, responsabilidad de las partes, conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cesión de derechos y obligaciones, caso fortuito o de fuerza mayor, responsabilidad legal y laboral, calidad de los servicios, entre otros aspectos. Asimismo, se constató que los contratos se firmaron por las personas facultadas y dentro de los plazos acordados, y se sancionaron por el área jurídica.

No obstante, se observó que en la cláusula cuarta "Monto del contrato", de los contratos SG/47/15 para la prestación de "Servicios de voz y datos para la nueva sede de la CRE" y SG/34/15 para el "Arrendamiento de mobiliario sin opción a compra", se establecieron montos mínimos y máximos para ejercer durante la vigencia del documento; sin embargo, en la misma cláusula, la CRE se obligó a pagar el monto máximo por la prestación de los servicios, por 55,755.7 y 47,994.0 miles de pesos, respectivamente, sin que se justificaran los motivos, lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio para la CRE.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, el órgano regulador fiscalizado informó que se modificó la cláusula de los contratos en los que se determinan los montos mínimos y máximos, al eliminar la obligación de pagar el monto máximo, lo que acreditó con dos contratos formalizados el 11 de abril de 2017; no obstante, la observación continúa, toda vez que los contratos se formalizaron acordando el pago del monto máximo, en contravención con la normativa.

**16-0-45100-02-0130-01-003 Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía revise, y en su caso, evalúe la posibilidad de formalizar un convenio modificatorio a los contratos en los cuales la Comisión Reguladora de Energía se obligó a pagar el monto máximo, a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

**16-9-45100-02-0130-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión formalizaron los contratos abiertos SG/47/15, para la prestación de "Servicios de voz y datos para la nueva sede de la CRE", y SG/34/15 para el "Arrendamiento de mobiliario sin opción a compra", y se obligaron a pagar el monto máximo del contrato, sin justificar los motivos, lo cual no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio para la Comisión Reguladora de Energía.

**16. Fianzas de obligaciones de cumplimiento de contrato**

De 6 contratos revisados, por un importe de 58,317.3 miles de pesos, se verificó que los prestadores de servicios presentaron a la CRE, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, la garantía de cumplimiento, por el 10.0% del valor del contrato correspondiente al ejercicio 2016, como se muestra a continuación:

**FIANZAS DE CUMPLIMIENTO**  
(Miles de pesos)

No.	Contrato	Fecha Contrato	Concepto	Fecha de Presentación	Importe de Fianza
1	SG/34/15	03/11/2015	Arrendamiento de mobiliario sin opción a compra	03/11/2015	4,137.4 <sup>1</sup>
2	SG/47/15 CRE/48/2016	02/12/2015 21/12/2016	Servicio de red de voz y datos Convenio Modificatorio del contrato SG/47/15	01/01/2016 No presentó	1,602.2 <sup>2</sup> -----
3	SG/15/15	13/05/2015	Servicio de seguridad informática	13/05/2015	200.7 <sup>1</sup>
4	SG/33/14	10/12/2014	Servicio para procesamiento de información	10/12/2014	315.4 <sup>2</sup>
5	SG/33/15	27/10/2015	Servicio integral de aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información para oficina y mesa de atención tecnológica para usuarios de la Comisión	27/10/2015	530.0 <sup>3</sup>
6	SG/16/15	11/05/2015	Servicio de desarrollo y mantenimiento a los Sistemas de Información en la modalidad de fábrica de software	11/05/2015	1,206.9 <sup>2</sup>

FUENTE: Contratos, pólizas de fianza de cada contrato.

NOTAS: <sup>1</sup> Corresponde al 10.0 % del monto total del contrato plurianual.

<sup>2</sup> Equivale al 10.0 % del importe contratado para el ejercicio 2016, sin IVA.

<sup>3</sup> Corresponde al 10.0% del importe contratado para el ejercicio 2016, con IVA.

Respecto del contrato CA/05/15 del arrendamiento del inmueble "Element Corporativo", por 73,188.1 miles de pesos, se verificó que el arrendador proporcionó la póliza de seguro, por concepto de responsabilidad civil y daños a terceros, el 27 de octubre de 2015, 48 días antes de la primera entrega parcial del inmueble a la CRE (14 de diciembre de 2015), conforme a lo pactado.

No obstante, respecto del convenio modificatorio CRE/48/2016, por servicios adicionales del contrato SG/47/15, por 1,752.0 miles de pesos, no se acreditó la presentación de la garantía de cumplimiento.

#### 16-0-45100-02-0130-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control y supervisión que aseguren que en la formalización de contratos y convenios, los prestadores de servicios entreguen las fianzas respectivas, a fin de garantizar su cumplimiento.

#### 16-9-45100-02-0130-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no requirieron la ampliación de la garantía de cumplimiento del convenio modificatorio CRE/48/2016 por servicios adicionales, por 1,752.0 miles de pesos, al amparo del contrato SG/47/15.

#### 17. **Contrato CA/05/15 por el arrendamiento del edificio para la nueva sede de la CRE**

Se comprobó que con el oficio CGA-314/365/2015, del 20 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo de la CRE solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el dictamen de justipreciación tradicional para estimar el valor de la renta

mensual del inmueble ubicado en Anillo Periférico 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Delegación Benito Juárez, con una extensión de 11,750 m<sup>2</sup> aproximadamente, destinado a oficinas públicas, para lo cual anexó el plano de ubicación del bien por evaluar, el plano topográfico del terreno, con superficie, medidas y colindancias, escrituras y título de la propiedad, constancia de uso del suelo, entre otros documentos. Al respecto, se verificó que el 28 de agosto de 2015, el INDAABIN emitió el dictamen valuatorio, con número genérico A-00862-1-ZNC y secuencial 03-15-1013, en el que determinó una renta mensual máxima de 5,738.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

RENTA DEL EDIFICIO "ELEMENT CORPORATIVO", NUEVA SEDE DE LA CRE			
Concepto	Área m2	Monto \$/m2 (pesos)	Renta Mensual (Miles de pesos)
Oficinas pisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	9,869.60	467.99	4,618.9
Pent Office y Mezzanine	1,494.52	512.88	766.5
2 locales comerciales primer piso	582.82	581.82	339.1
17 bodegas en sótano	<u>252.62</u>	<u>54.87</u>	<u>13.8</u>
Total	12,199.56	1,617.56	5,738.3

FUENTE: Dictamen de justipreciación emitido por el INDAABIN.

NOTA: La renta total incluye 380 cajones de estacionamiento.

Asimismo, se constató que la renta mensual pactada en el contrato CA/05/15, ascendió a 5,257.8 miles de pesos, importe inferior en 480.5 miles de pesos, 8.4%, en relación con el monto máximo determinado por el INDAABIN, que incluye los locales comerciales 1 y 2 en planta baja, las oficinas ubicadas en los pisos 6 al 13, el Pent Office y el Mezzanine, además de 17 bodegas y 380 cajones de estacionamiento. La operación se realizó conforme a la normativa.

Los pagos efectuados por este concepto se presentan en el resultado 22 de este informe.

## 18. Recepción de los servicios

Con el análisis de los entregables por la prestación de los servicios, se constató que la CRE acreditó su recepción, de acuerdo con lo siguiente.

- Del contrato SG/15/15 por la prestación del servicio de "Seguridad Informática", se comprobó que el proveedor evidenció los servicios brindados con un check list matutino, fichas de actividades semanales y un "Reporte Mensual: Servicios Administrados de Seguridad", el cual incluye reportes de servicios de monitoreo de disponibilidad (cuanto tiempo está activo un equipo o sistema), de firewall administrado (sistema de defensa de acuerdo con una política de control de accesos), de filtrado de contenido web (sistema que permite bloquear contenido no deseado) y un apartado de principales hallazgos, recomendaciones y conclusiones.
- Por la contratación de servidores para el procesamiento de información (Contrato SG/33/14, incluye mantenimiento), la CRE evidenció el mantenimiento preventivo de los servidores, mediante "Órdenes de servicio", con la aceptación de conformidad por el personal de la entidad, como lo establece el contrato.
- Del contrato SG/47/15 "Servicio de Red de Voz y Datos para la nueva sede de la CRE", se verificó que antes de implementar los servicios (que se iniciaron en enero de 2016), el proveedor entregó a la CRE una "Memoria técnica de transición", un plan de trabajo

detallado, la definición y firma de los acuerdos de nivel de servicio, el procedimiento para reportar incidentes y una matriz de escalafón, los calendarios de mantenimientos preventivos, la activación de la mesa de servicio, los procedimientos de operación y cuatro cartas de aprobación de la recepción, en tiempo y forma, de los servicios de cableado, datos, voz y wireless (inalámbrico). El acta de Entrega Recepción del servicio se formalizó el 4 de febrero de 2016, de acuerdo con lo pactado en el contrato.

- Del contrato SG/33/15, por el Servicio de Aprovisionamiento de Equipo de Tecnologías de la Información, la entidad fiscalizada proporcionó los resguardos de los equipos adquiridos, debidamente firmados por los usuarios; asimismo, evidenció los mantenimientos preventivos y correctivos, con los reportes “Órdenes de Servicio” y “Orden del Servicio / Aceptación de Instalación”.

Respecto de los contratos CA/05/15 “Servicio de arrendamiento de edificio”, SG/16/15 “Servicios de desarrollo y mantenimiento a los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software” y SG/34/15 “Servicio de arrendamiento de mobiliario sin opción a compra”, en los resultados 19, 20 y 21 se presenta de manera particular el detalle de su recepción.

#### **19. Recepción y mantenimiento del inmueble**

En lo que se refiere al Arrendamiento de las instalaciones para la nueva sede de la CRE, al amparo del contrato CA/05/15, se constató que mediante dos actas de entrega recepción, del 14 de diciembre de 2015 y una del 15 de enero de 2016 (una), la CRE tomo posesión de las instalaciones del edificio conocido como “Element Corporativo”, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México, de conformidad con la cláusula segunda “Entrega del Inmueble” del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la cláusula Cuarta “Importe del mantenimiento”, la CRE se obligó a pagar un importe mensual, por 300.1 miles de pesos, por concepto de mantenimiento del edificio “Element Corporativo”; en este sentido, mediante los reportes y órdenes de servicio, solicitados por la CRE al arrendador, con motivo de esta revisión, se constató que los mantenimientos de elevadores, aire acondicionado, planta de emergencia, tratamiento de agua, puerta y brazos hidráulicos, entre otros, fueron proporcionados en los plazos y con las especificaciones establecidas en los calendarios de mantenimiento preventivos; sin embargo, la CRE no recibe un reporte de las actividades de mantenimiento realizadas cada mes.

Al respecto, mediante una nota informativa, emitida de manera conjunta por el Director General Adjunto en la Oficialía Mayor y por el Director de Mantenimiento, ambos de la CRE, se indica que los reportes de las fallas y anomalías detectadas en el inmueble se le dan a conocer al administrador, ya sea por correo electrónico o vía telefónica, y que no existe obligación contractual de que el arrendador entregue un reporte de las actividades realizadas durante el mes de facturación; no obstante, en la cláusula cuarta del contrato “Importe del Mantenimiento”, se estableció “... que el arrendador proveerá los servicios de mantenimiento indicados en el anexo cinco del contrato, que para tal efecto le notifique el arrendador a la arrendataria por escrito”, con lo que se incumple la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por intervención de la ASF, la CRE proporcionó el programa de mantenimientos “Element Corporativo” de 2017, que contiene los trabajos preventivos y correctivos y la frecuencia de su realización; asimismo, implementó un formato para verificar el seguimiento de los trabajos, que le son notificados al administrador del inmueble, quien una vez que atiende los reportes, procede a elaborar una orden de servicio interna, que contiene la fecha, descripción de los trabajos realizados y su evidencia fotográfica, la cual es avalada por la Dirección de Mantenimiento de la CRE, lo que se acreditó con las órdenes de servicio generadas en 2017, firmadas de conformidad por la Dirección de Mantenimiento de la CRE, por lo que se solventa lo observado.

## **20. Servicio de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software**

Se constató que el 11 de mayo de 2015, la CRE celebró el contrato SG/16/15, con vigencia del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, en el que se estableció como objeto la prestación del “Servicio de Desarrollo y Mantenimiento a los Sistemas de Información en la Modalidad de Fábrica de Software”, para la creación y mantenimiento de sistemas informáticos y trámites digitales (solicitudes de permisos para distribución de gas natural, informes trimestrales para transporte de gas LP e informe sobre almacenamiento de petrolíferos, entre otros) en función de la arquitectura de aplicaciones y de la plataforma tecnológica con la que cuenta la CRE. En este contrato, los servicios se entregan de tres formas: mantenimiento de aplicativos (equipo base), construcción de nuevos aplicativos o modificaciones mayores, e implementación de la metodología ágil para la gestión de proyectos de construcción de software.

Los beneficios esperados con el contrato fueron, entre otros, incrementar la capacidad en el desarrollo de software para entregar soluciones informáticas de manera ágil y confiable, agilizar la atención en el soporte de los sistemas de información, contribuir con la mejora continua de los procesos digitalizados de la CRE, digitalizar los trámites y procesos que atiendan las nuevas atribuciones de la CRE, y desarrollar y mantener los sistemas de información requeridos con mayor oportunidad, frente a los cambios en la normativa y disposiciones establecidas. La entidad proporcionó los “Indicadores para la atención en el soporte de los Sistemas de Información y procesos digitalizados”, con los resultados siguientes:

### RESULTADOS DE INDICADORES DEL CONTRATO DE FÁBRICA DE SOFTWARE

Indicador	Resultado
Turnos electrónicos vs físicos	Incremento del 18.0% en el uso de turnos electrónicos
Oficios electrónicos vs físicos	Incremento del 8.0% en la recepción de oficios electrónicos
Número de Digitalizaciones en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)	95.0% del total de trámites digitalizados

FUENTE: Indicadores para la atención en el soporte de los sistemas de información y procesos digitalizados.

Al respecto se observó que no se establecieron metas de cumplimiento para el ejercicio 2016.

Por otra parte, se verificó que el proveedor proporcionó a la CRE los entregables establecidos en el contrato, como “Reporte Mensual”, “Reporte Parcial de Actividades”, órdenes de trabajo, reportes de asistencia, ausentismo y vacaciones del equipo base que labora en las instalaciones de la CRE.

De acuerdo con una nota informativa de la Dirección General en la Oficialía Mayor, durante el ejercicio 2016, la prestación del servicio fue únicamente en la modalidad de "Mantenimiento de aplicativos (Equipo Base)", conforme a los requerimientos de la entidad, el cual se relacionó con la conformación de un equipo de trabajo técnico con diversos perfiles, que son administrados por un gerente de proyecto de la CRE. El principal objetivo del equipo base considera la incorporación de nuevas funcionalidades menores a sistemas en operación, así como la atención de incidencias. Para llevar el control y seguimiento de cada mantenimiento solicitado, se generan órdenes de trabajo, validadas por un líder técnico de la CRE, un líder de la fábrica de software y con la autorización del gerente de proyecto de la CRE. Al respecto, se comprobó que se generaron 51 órdenes de trabajo, durante el año de las cuales 35 (68.6%) se relacionaron con la digitalización de trámites y 16 (31.4%) con mantenimientos, mejoras o nuevas funcionalidades menores.

Adicionalmente, en el análisis de los proyectos recibidos en 2015, se observó que en ese año se iniciaron y terminaron cuatro proyectos, denominados "Firma Electrónica Avanzada", "Controles Volumétricos Fase 1", "Bóveda de Documentos en la Nube" y "Mapa para Estaciones de Servicio", lo que se respaldó con los documentos entregables del contrato (cartas de inicio del proyecto, plan de trabajo del proyecto, casos de uso, minutas de reuniones, reportes de mantenimiento correctivos, manuales de usuarios finales, manual técnico y carta de entrega-recepción de cierre de cada proyecto, entre otros).

No obstante lo anterior, se identificó que el proyecto de "Controles Volumétricos Fase I", cuyo costo ascendió a 1,018.1 miles de pesos, destinado a recopilar la información de los volúmenes de combustibles de las estaciones de servicio (gasolineras) para posteriormente ser remitido al SAT, fue autorizado en 2015 a fin de estar preparados para los cambios de la Ley de Hidrocarburos, y se consideró iniciar su operación en enero de 2016; sin embargo, a pesar de haberse concluido oportunamente, a la fecha de la revisión (junio de 2017) no ha comenzado a operar. Al respecto, mediante una nota informativa, la CRE señaló que no entró en operación debido a que, a esa fecha, la obligación de recibir la información de los controles volumétricos aún le correspondía a Petróleos Mexicanos (PEMEX), toda vez que el SAT no había actualizado el Anexo 18 de la Miscelánea Fiscal; sin embargo, considerando que PEMEX se convirtió en un participante más del mercado, dicha responsabilidad estará a cargo de la CRE.

Antes de la Reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada señaló que de acuerdo con la resolución 11.9.1, numeral III, inciso b), del Apartado "Devolución del excedente del estímulo acreditable", de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el DOF el 18 de julio del presente año, se utilizará el sistema de controles volumétricos, que tendrá los beneficios de disminuir la carga regulatoria de las estaciones de servicio, los reportes que se generen los podrán utilizar PEMEX, el SAT y la CRE; al respecto, para poner en operación el sistema, la entidad fiscalizada elaboró un "Cronograma de Trabajo" con actividades y tiempos de operación, el cual se calcula concluir en noviembre de 2017.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE remitió el memorándum DGTI/121/2017, del 10 de agosto de 2017, con el que se instruyó que en el formato "Caso de Negocio" del contrato SG/16/15 se incluyan los rubros de "Normatividad que justifique el proyecto", "Fecha de puesta en operación" y la "Firma del

servidor público solicitante y su área de adscripción”, a fin de contar con mecanismos de operación y control para garantizar que los proyectos desarrollados se realicen en estricto cumplimiento del contrato y asegurar su implementación; al respecto, con el formato “Caso de Negocio”, evidenció la implementación de las acciones señaladas.

Respecto de las metas para evaluar la eficiencia del proyecto, no se evidenció su implementación, por lo que la observación persiste en este punto.

Por los hechos relacionados con la autorización del proyecto de “Controles Volumétricos” sin iniciar operaciones, y toda vez que corresponden a un ejercicio diferente al de la revisión, se emitió el oficio DGAF/C/C3/811/2017, del 18 de octubre de 2017, con el que se dio vista al Órgano Interno de Control en la CRE, para que investigue en el ámbito de su competencia.

#### 16-0-45100-02-0130-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente metas de cumplimiento de los "Indicadores para la atención en el soporte de los Sistemas de Información y procesos digitalizados", a fin de poder evaluar la eficiencia del proyecto de Fábrica de Software.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

#### **21. Subutilización de mobiliario de oficina arrendado**

Se constató que el 3 de noviembre de 2015, la CRE celebró el contrato abierto SG/34/15, por el servicio de arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra, cuya vigencia es del 3 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2018, por un monto mínimo de 20,157.3 miles de pesos y un máximo de 47,989.6 miles de pesos; para 2016, el monto contratado fue por 15,998.0 miles de pesos.

Al respecto, como parte de los procedimientos de auditoría, el 1 de junio de 2017, se levantó un Acta Circunstanciada de Auditoría de la verificación física de 759 bienes seleccionados aleatoriamente, 46.9% del total de 1,620 bienes arrendados, en la cual se identificó que al momento de la visita, existía mobiliario no asignado a personal, conforme se indica en el cuadro siguiente:

MOBILIARIO NO ASIGNADO A PERSONAL DE LA CRE  
(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Cantidad de mobiliario NO asignado (Unidades)	Importe	IVA	Importe mensual
8	Muebles de trabajo Director de Área, (escritorio directivo de 1.80 X 3.60 M, 1 sillón y 6 sillas de visita)	8	21.0	3.4	24.4
10	Estación de trabajo individual a 120° de 1.20 m x 1.20 m (Jefe de Departamento incluye silla)	12	6.5	1.0	7.5
11	Estación de trabajo tipo banca de 1.50 m x 0.60 m (Enlace incluye silla.	100	29.8	4.8	34.6
14	Estante metálico tipo Góndola	20	5.2	0.8	6.0
Total		140	62.5	10.0	72.5

FUENTE: Acta Administrativa circunstanciada de Auditoría 003/CP2016 del 1 de junio de 2017.

Por otra parte, en el análisis del contrato, se identificó que la CRE arrendó mobiliario para un total de 552 trabajadores (estimación de plazas autorizadas y servicio social), a pesar de que



en el periodo de enero a octubre de 2016, la plantilla osciló entre 332 y 353 trabajadores, por lo que se determinó que el contrato excedió las necesidades de la CRE, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE MOBILIARIO CONTRATADO EN EXCESO			
Mes	Mobiliario Arrendado (Lugares)	Trabajadores	Mobiliario Arrendado en Exceso (Lugares)
Enero	552	335	217
Febrero	552	333	219
Marzo	552	332	220
Abril	552	333	219
Mayo	552	343	209
Junio	552	347	205
Julio	552	342	210
Agosto	552	347	205
Septiembre	552	351	201
Octubre	552	353	199
Noviembre	552	463	89
Diciembre	552	462	90
Promedio	552	362 <sup>1</sup>	190 <sup>1</sup>

FUENTE: Bases de datos de las nóminas de la CRE, Contrato SG/34/15.

NOTA: <sup>1</sup> La cifra no necesariamente corresponde a la operación aritmética, ya que se redondea, por referirse a número de personas.

Lo anterior se efectuó a pesar de que en el dictamen de justificación para la excepción de licitación pública, se argumentó como un beneficio de la adjudicación del contrato abierto, otorgar flexibilidad a la entidad para acceder por etapas al mobiliario.

Mediante una nota informativa, del 14 de junio de 2017, la entidad fiscalizada señaló que la formalización del contrato se realizó durante 2015, considerando una estimación de 409 plazas autorizadas y 60 prestadores de servicio social y prácticas profesionales; además, se esperaba que para 2016 la CRE contara con un total de 560 plazas.

No obstante lo anterior, se identificó que en la cláusula cuarta "Monto del Contrato", se estableció para 2016 un monto mínimo de 6,399.2 miles de pesos y un máximo de 15,998.0 miles de pesos, y aun cuando no se cumplieron las expectativas de crecimiento de la CRE, por el atraso en la autorización de la plantilla actualizada, las erogaciones de la entidad por el arrendamiento del mobiliario correspondieron al monto máximo del contrato.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio DGAPT/062/2017 del 16 de agosto de 2017, la CRE señaló que el mobiliario fue contratado en función del crecimiento de su plantilla de personal, lo cual se consideró desde la emisión de las leyes secundarias de la Reforma Energética, y se realizaron gestiones para su autorización, antes de formalizarlo; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó el motivo por el que los pagos se realizaron desde un principio por el monto máximo del contrato, sin contar con el total del personal, a pesar de que se trata de un contrato abierto, por lo que la observación continúa.

**16-0-45100-02-0130-01-006 Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía establezca estrategias para garantizar que la adquisición de bienes y servicios se realice con base en las necesidades reales y la contratación se formalice en las condiciones que permitan optimizar el uso de los recursos, a fin de cumplir con sus objetivos y metas.

**16-9-45100-02-0130-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por arrendamiento del mobiliario, mediante el contrato número SG/34/15, por el monto máximo del contrato, sin contar con el total del personal, a pesar de que se trata de un contrato abierto, lo que provocó realizar una adquisición superior a las necesidades reales de la Comisión Reguladora de Energía.

**22. Pagos por servicios generales**

Con el análisis de los pagos de los siete contratos seleccionados como muestra, se constató que se realizaron erogaciones, por un total de 136,638.0 miles de pesos, de los cuales 83,231.7 miles de pesos se cubrieron con recursos fiscales y 53,406.3 miles de pesos con recursos del fideicomiso de la CRE, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE PAGOS POR LOS CONTRATOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA  
(Miles de pesos)

Contrato	Concepto	Recursos Fiscales			Recursos Fideicomiso			Total
		Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total	
SG/16/15	Servicios de desarrollo y mantenimiento a los Sistemas de Información en la modalidad de Fábrica de Software	6,269.4	1,003.1	7,272.5	5,797.6	927.6	6,725.2	13,997.7
SG/33/14	Servidores para procesamiento de información	3,153.6	504.6	3,658.2	-	-	-	3,658.2
SG/15/15	Seguridad Informática	668.9	107.0	775.9	-	-	-	775.9
SG/47/15	Servicio de Red de Voz y Datos para la nueva sede de la CRE	17,532.1	2,805.1	20,337.2	-	-	-	20,337.2
SG/33/15	Servicio integral de aprovisionamiento de equipo de Tecnologías de la Información para oficina y mesa de atención tecnológica para usuarios de la CRE	4,568.9	731.0	5,299.9	-	-	-	5,299.9
SG/34/15	Arrendamiento de mobiliario de oficina sin opción a compra	6,895.1	1,103.2	7,998.3	6,895.0	1,103.2	7,998.2	15,996.5
CA/05/15	Arrendamiento de edificio	30,802.2	4,928.4	35,730.6	31,546.6	5,047.5	36,594.1	72,324.7
CA/05/15	Mantenimiento de edificio	<u>1,861.3</u>	<u>297.8</u>	<u>2,159.1</u>	<u>1,800.7</u>	<u>288.1</u>	<u>2,088.8</u>	<u>4,247.9</u>
Total		71,751.5	11,480.2	83,231.7	46,039.9	7,366.4	53,406.3	136,638.0

FUENTE: Cuentas por liquidar certificadas, transferencias bancarias y facturas de cada contrato.

Se comprobó que los pagos con recursos fiscales por la prestación de los servicios, se efectuaron de conformidad con lo establecido en los contratos, y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, consistente en CLC, solicitudes de pago o de transferencia bancaria, facturas con sello de aceptación de los servicios por parte de las áreas usuarias, así como los entregables que se establecen en cada contrato, y de los pagos, con recursos del Fideicomiso de la CRE, se constató que cuentan con las pólizas extra presupuestales y las solicitudes de pago, emitidas por la Coordinación General de Administración al Director Jurídico Fiduciario.

No obstante, se observó que por la prestación del “Servicios de Desarrollo y Mantenimiento a los Sistemas de Información en la modalidad de Fábrica de Software”, en 2016 la CRE realizó pagos en exceso, por 52.7 miles de pesos (3.6 miles de pesos en mayo y 49.1 miles de pesos en noviembre), toda vez que las horas contenidas en la documentación soporte de los pagos, no se corresponden con el importe total de horas facturado por el prestador del servicio.

Al respecto, mediante el oficio DGPT/051/2017, la entidad fiscalizada remitió una nota informativa de la Dirección General en la Oficialía Mayor, en la cual precisó que las diferencias, por 52.7 miles de pesos, se originaron por errores en la captura de los documentos “Resumen

de Unidades de Trabajo (UT)” de mayo y noviembre de 2016, la variación, por 3.6 miles de pesos, se debió a una captura incorrecta de la orden de trabajo MA\_042016\_77, por 36.1 miles de pesos, cuando debió ser por 39.7 miles de pesos; en relación con los 49.1 miles de pesos de noviembre de 2016, la diferencia se presentó porque no se registraron tres órdenes de trabajo (MA\_062015\_41, MA\_072016\_85 y MA\_072016\_86), equivalentes a 84.9 unidades de trabajo; asimismo, proporcionó los documentos “Reporte parcial del proveedor (semanal)”, con los que evidenció que los importes pagados en mayo y noviembre de 2016 fueron correctos; sin embargo, los reportes mensuales, que se adjuntan como documentación comprobatoria de las erogaciones, contienen errores.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y por intervención de la ASF, la entidad fiscalizada evidenció que se instruyó al personal responsable en la Oficialía Mayor para que valide que la información de la factura coincida con el contenido del entregable, no solamente en cifras globales sino en todo el detalle; asimismo, evidenció que se implementó el uso del formato “Cédula de Validación para tramitar pagos de Contratos”, aplicable para todos los pagos que se tramiten con cargo en la Dirección General en la Oficialía Mayor de la CRE, con lo que se solventa lo observado.

### 23. Entrega de los informes mensuales de casos de excepción al OIC

Con el análisis de los oficios remitidos al OIC por la Dirección de Recursos Materiales, se determinó que la entidad fiscalizada envía al OIC un informe sobre las contrataciones formalizadas en el mes inmediato anterior, en el que se incluyen los casos de excepción a la licitación pública; asimismo, se constató que se remitieron dentro del plazo establecido por la normativa, y se comprobó que en enero, febrero, marzo y junio de 2016, se reportaron casos de excepción, como se indica en el cuadro siguiente:

INFORMES MENSUALES DE CASOS DE EXCEPCIÓN EN 2016						
Mes	No. de Contrataciones	Casos de Excepción	Fecha Entrega de Informe al OIC	Fecha Límite para Informar al OIC	Desfase	Fundamento de Excepción
Enero	4	1	10/02/2016	29/02/2016	0	41, fracción III
Febrero	1	1	22/02/2016	31/03/2016	0	41, fracción I
Marzo	4	2	07/04/2016	29/04/2016	0	Se omitió
Junio	3	1	07/07/2016	29/07/2016	0	Se omitió
Total	12	5				

FUENTE: Oficios mensuales remitidos al OIC.

Sin embargo, en el análisis del contenido de los cuatro informes, se observó que en los de marzo y junio no se especificó el fundamento de los supuestos de excepción; además, en ningún mes se evidenció la entrega del escrito que fundamente y motive los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la entidad, ni el dictamen de justificación para la adjudicación por excepción a la licitación pública, firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

#### 16-0-45100-02-0130-01-007 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía establezca mecanismos de supervisión y control, con la finalidad de que en los informes mensuales de los casos de excepción a la licitación pública, se indique el fundamento de su adjudicación y se remita el escrito que fundamente

y motive los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la entidad, y el dictamen de justificación para la adjudicación por excepción a la licitación pública, firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

#### **24. Marco normativo para la determinación de tarifas**

Se constató que para determinar de las tarifas de almacenamiento, transporte y distribución de gas natural, la CRE expidió la “DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2007 y vigente en el ejercicio 2016, que tiene como objetivo establecer las disposiciones y las metodologías para determinar las tarifas máximas que deberán aplicar los titulares de permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, en la prestación de servicios a sus usuarios y para su actualización por el ajuste anual por inflación.

No obstante, se observó que la entidad fiscalizada carece de la normativa actualizada de la “DIRECTIVA de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996”, publicada en el DOF el 3 de junio de 1996, cuyo objeto era establecer los criterios y lineamientos contables que debían utilizar las empresas reguladas, conforme al Reglamento de Gas Natural, así como de la “DIRECTIVA sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996”, las cuales se abrogaron en 2014 y 2007, respectivamente.

Asimismo, se observó que en virtud de que la CRE no ha emitido los lineamientos definitivos para la integración de sistemas de transporte y almacenamiento de gas natural interconectados ni los criterios para la determinación de tarifas sistémicas [las aplicables al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS)], desde 2010, la regulación de tarifas se realiza mediante el “Anexo Metodológico de la Resolución RES/311/2010”, que contiene los elementos por considerar en las tarifas del Sistema Nacional de Transporte Integrado (SNTI), actualmente SISTRANGAS, las etapas del proceso de determinación de las tarifas, los ingresos obtenidos mediante el cobro de tarifas, su monitoreo y las metodologías técnicas para la determinación de las tarifas sistémicas y de los sistemas periféricos. Por lo anterior, se observó que la CRE no cuenta con una normativa integral para el cálculo de tarifas en la industria del gas natural, ni para establecer los criterios y lineamientos contables actualizados y homogéneos para su determinación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante un oficio, la CRE informó que la normativa de contabilidad, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, se encuentra en proceso de desarrollo, lo que evidenció con los proyectos de las “Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) sobre la Determinación de Tarifas Aplicables a la Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural”, “Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Determinación de Tarifas Aplicables a la Prestación del Servicio de Distribución por Ducto de Gas Natural” y la “Metodología para el Desarrollo de Lineamientos Contables”, los cuales incluyen, entre otros aspectos, los métodos específicos para el cálculo del requerimiento de ingresos, determinación del diseño tarifario, requerimientos de

información y supervisión, así como las disposiciones contables en la materia; dichos documentos se encuentran en proceso de revisiones técnica y metodológica.

Adicionalmente, proporcionó un “Calendario de Trabajo Indicativo”, el cual contiene la programación de las actividades por realizar en 2017 para la aprobación de las DACG, como el intercambio de información y consolidación de comentarios con agentes de la industria (julio-noviembre), la presentación y la consolidación de los comentarios de las DACG de tarifas a los Comisionados de la CRE (diciembre 2017 - enero 2018), y evidenció las gestiones realizadas con la Asociación Mexicana de Gas Natural (AMGN), para la aprobación de dicha normativa; sin embargo, el “Calendario de Trabajo Indicativo” no contiene las áreas responsables de su ejecución, ni se evidenció su autorización por parte de personal facultado, por lo que la observación persiste.

#### 16-0-45100-02-0130-01-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente las acciones necesarias, a fin de que la normativa para la determinación de tarifas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural y los criterios y lineamientos contables sean actualizados y autorizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

### **25. Metodología y sistematización para la determinación de tarifas**

Se constató que para determinar las tarifas de transporte, almacenamiento y distribución de gas, la CRE realiza un análisis del “Plan de Negocios”, que presenta y justifica cada permisionario, el cual contiene el valor de los activos, monto y programa de inversiones, en su caso, plan de financiamiento, el requerimiento de ingresos proyectados a cinco años, proporciones del requerimiento de ingresos impactadas por la inflación en México y en Estados Unidos (en el caso de los permisionarios que comprueban gastos en dólares), las variaciones del tipo de cambio, así como las proyecciones a cinco años de la utilización anual de la capacidad y flujo de gas por conducir por grupo tarifario, entre otros aspectos. La CRE realiza dicho análisis con base en las cifras de balanzas de comprobación, estados financieros dictaminados, estados financieros proforma, programa de inversiones, proyección de costos de operación, mantenimiento y administración, así como la demás documentación soporte que entrega el permisionario, conforme a la normativa. El resultado se incluye en la resolución que emite la CRE para aprobar el requerimiento de ingresos y las tarifas autorizadas que regulan su operación durante cinco años, lo cual notifica al permisionario mediante la citada resolución, que también es publicada en el DOF.

Se identificó que el “Requerimiento de ingresos” constituye la base cuantitativa para el cálculo de las tarifas máximas iniciales (valor de la tarifa máxima asociada a un grupo tarifario al inicio de cada periodo quinquenal de la prestación del servicio) de los permisionarios, y contiene la proyección de los ingresos necesarios para cubrir los costos adecuados de operación y mantenimiento aplicables al servicio, los impuestos (impuesto sobre la renta), la depreciación y una rentabilidad razonable durante cada periodo quinquenal; asimismo, la tarifa máxima autorizada por la CRE debe cubrir el requerimiento de ingresos del permisionario, durante el periodo quinquenal, y es un esquema propuesto por el permisionario, de acuerdo con su estrategia comercial. Es de señalar que, por solicitud del

permisionario, a partir del segundo quinquenio, la CRE ajusta anualmente las tarifas aprobadas, para reconocer los efectos de la inflación, y se le notifica al permisionario, quien tiene la obligación de publicarlo en el DOF.

Para el análisis de los planes de negocios de los permisionarios, la CRE utiliza el software Excel y, en algunos casos, traslada los datos al sistema denominado “Analytica” para corroborar los resultados obtenidos. Este software se utiliza para construir modelos cuantitativos de toma de decisiones, y entre sus características se encuentra la operación en un entorno gráfico, lo que permite comprender y seguir el proceso modelado. El sistema cuenta con dos secciones, una destinada a los insumos y otra a productos; la primera contiene los campos de información que el permisionario provee en su “Plan de Negocios”; en la segunda sección, el software determina un pliego tarifario y el requerimiento de ingresos con base en la “DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”; sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada calculó las tarifas principalmente en el software Excel, por lo que sólo considera el sistema “Analytica” como una herramienta de trabajo implementada como apoyo, sin ser de uso estricto en todas las determinaciones tarifarias y sin acreditar los criterios para determinar su uso, por lo que no contar con un proceso totalmente sistematizado representa un riesgo en el proceso de la aprobación de las tarifas.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE evidenció que está trabajando en los proyectos de calculadoras digitales en formato Excel, que se encuentran en fase de pruebas, y permitirán determinar los modelos tarifarios para servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural. Asimismo, comprobó que en el documento “Metodología para el Desarrollo de Lineamientos Contables” (en revisión y desarrollo), se consideró el establecimiento de una contabilidad de costos que responda a las necesidades de información de la CRE, con base en un “Sistema de Información Regulatoria de Costos y Activos”, cuya finalidad es obtener información sistemática respecto de los costos necesarios para el desempeño de las actividades reguladas, considerando tanto las inversiones, como los costos de operación, mantenimiento y administración, lo que permitirá verificar y calcular las tarifas con mayor transparencia; no obstante, las acciones se encuentran en proceso de desarrollo, por lo que la observación persiste.

#### 16-0-45100-02-0130-01-009 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de dar seguimiento a las acciones que permitan contar con un sistema integral que genere modelos tarifarios para los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, considerando tanto las inversiones, como los costos de operación, mantenimiento y administración, lo que permitirá verificar y calcular las tarifas con mayor transparencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

## 26. Permisos de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural con tarifa autorizada

Se constató que en 2016 estuvieron vigentes 89 permisos relacionados con el transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, de los que 55 estaban en operación y contaron con una tarifa asignada, y 34 aún no iniciaban su operación. De los 55 permisos con tarifa autorizada, a 38 se les aprobó su tarifa inicial, de 1996 a 2006, con base en la metodología de la “DIRECTIVA sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas Natural, DIR-GAS-001-1996”, vigente hasta 2007, y a los 17 restantes se les autorizó su tarifa inicial de 2008 a 2015, con la “DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”, vigente en 2016, como se muestra a continuación:

PERMISOS DE GAS NATURAL VIGENTES EN 2016 CON Y SIN TARIFA INICIAL AUTORIZADA					
Tipo de Permiso	En operación			Sin operación al 31 de diciembre de 2016	Gran Total
	Periodo de autorización Tarifa Inicial		Total		
	1996-2006	2008-2015			
Transporte	16	10	26	22	48
Almacenamiento	2	1	3	1	4
Distribución	20	5	25	11	36
Gestor	-	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>1</u>
Total	38	17	55	34	89

FUENTE: Base de datos de permisos vigentes en 2016.

Respecto de los 55 permisos en operación, con una tarifa autorizada, se constató que en 2016, 21 casos operaron con la tarifa inicial del quinquenio vigente; 19 tuvieron una revisión quinquenal del requerimiento de ingresos para determinar su nueva tarifa, 13 presentaron actualización de tarifa por ajuste anual por inflación, 1 tuvo una revisión intraquinquenal y el gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) presentó su revisión de tarifa anual, como se especifica en el cuadro siguiente:



## PERMISOS EN MATERIA DE GAS NATURAL CON TARIFA EN 2016

Tipo de Permiso	Revisión Quinquenal <sup>1</sup>	Revisión Intraquinquenal <sup>2</sup>	Actualización por Ajuste Anual <sup>3</sup>	Revisión Tarifaria <sup>4</sup>	Tarifa Vigente <sup>5</sup>	Total
Transporte	3	1	7	0	15	<b>26</b>
Almacenamiento	0	0	1	0	2	<b>3</b>
Distribución	16	0	5	0	4	<b>25</b>
Gestor	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	—	<u><b>1</b></u>
Total	19	1	13	1	21	55

FUENTE: Base de datos de permisos vigentes en 2016.

NOTAS: <sup>1</sup> Procedimiento cuya finalidad es la determinación de las tarifas máximas aplicables para los siguientes 5 años de prestación del servicio de transporte, almacenamiento o distribución.

<sup>2</sup> Procedimiento para la determinación de tarifas máximas, que se deriva de la solicitud del ajuste tarifario, que realiza el permisionario en cualquier momento del quinquenio, dado que éste puede ofrecer nuevos tipos de servicio o generar nuevos Grupos Tarifarios que no se consideraron al inicio del quinquenio.

<sup>3</sup> Ajuste anual por índice de inflación de las tarifas máximas.

<sup>4</sup> Para el caso del SISTRANGAS, se realiza la evaluación tarifaria anualmente, por lo cual no es aplicable la denominación "Revisión Quinquenal".

<sup>5</sup> Tarifa vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que resultó del otorgamiento de una tarifa inicial, revisión quinquenal, intraquinquenal o ajuste anual, efectuado antes del respectivo periodo.

Para validar la determinación de las tarifas, se seleccionaron como muestra cinco permisionarios: Centro Nacional de Control del Gas Natural (Gestor del SISTRANGAS); Ecogas México, S. de R.L. de C.V., y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (Distribución); Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., y K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V. (Almacenamiento), con base en la relevancia dentro del sistema de transporte, por su comportamiento en el sector energético y por ser permisionario con revisión tarifaria de quinquenios, vigentes en 2016.

## 27. Tarifas de transporte autorizadas para el SISTRANGAS

Se constató que con la resolución RES/080/1999, del 2 de junio de 1999, la CRE otorgó a la entonces PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/1999, para operar el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), con una vigencia de 30 años. No obstante, debido a la reforma energética, el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en el que se estableció que sería el encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS (conjunto de sistemas de transporte de gas natural interconectados entre sí e integrados para efectos tarifarios), con un total de capacidad de 11,450.0 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD), y se compone de la manera siguiente:

## GASODUCTOS QUE INTEGRAN EL SISTRANGAS

Gasoducto	Permiso	Capacidad (MMPCD)
Sistema Nacional de Gasoductos	G/061/TRA/1999	5,383.0
Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.	G/308/TRA/2013	2,107.0
TAG Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V.	G/340/TRA/2014	1,436.0
TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.	G/335/TRA/2014	1,426.0
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.	G/128/TRA/2002	1,001.0
Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.	G/045/TRA/1998	90.0
Transportadora de Gas Natural Zacatecas, S.A. de C.V	G/322/TRA/2013	7.0
Total		11,450.0

FUENTE: Información proporcionada por la CRE.

Al respecto, se comprobó que mediante la resolución RES/130/2015, del 19 de febrero de 2015, la CRE autorizó la cesión del Permiso de Transporte de Gas Natural G/061/TRA/1999, en favor del CENAGAS, y con las resoluciones RES/182/2016 y RES/1036/2016, del 10 de marzo y 28 de septiembre de 2016, respectivamente, se aprobó la actualización del titular del permiso y los “Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Permiso de Transporte de Gas Natural G/061/TRA/99”, los cuales incluyen, entre otras cosas, las disposiciones que regularán sus tarifas.

En relación con las tarifas aplicables al SISTRANGAS, se comprobó que debido a que el CENAGAS solicitó que se le aprobara un monto provisional del margen de gestión (utilidad por el servicio de administración del sistema), para los tres primeros meses de 2016, la CRE autorizó las tarifas sólo para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, por medio de la resolución RES/975/2015, del 31 de diciembre de 2015, cuya aplicación se prorrogó para abril de 2016, y con la RES/382/2016, del 23 de mayo de 2016, se autorizaron las tarifas del SISTRANGAS, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

Se verificó que las tarifas del SISTRANGAS se determinaron considerando las tarifas aprobadas por la CRE para el SNG y los permisionarios de los sistemas periféricos, con base en el requerimiento de ingresos de cada permisionario, correspondiente al quinquenio vigente en 2016, la aplicación de los ponderadores “MCF-Mile” (Metodología que relaciona los costos con la capacidad y la distancia de cada zona) que aprueba la CRE, el tránsito por estampilla (volumen de gas conducido por zona), así como un margen de gestión (97,560.4 miles de pesos para el periodo de enero a abril de 2016, y 316,608.4 miles de pesos, de mayo a diciembre de 2016) y un mecanismo de corrección de error (ajuste para mitigar el riesgo comercial que el gestor pueda enfrentar, así como mantener la viabilidad financiera del SISTRANGAS en el largo plazo), propuestos por el CENAGAS, conforme a lo establecido en el “Anexo Metodológico de la Resolución RES/311/2010”, para la determinación de tarifas sistémicas, de lo que se constató que cuentan con el soporte de las cifras mostradas y se corresponden con las publicadas en las resoluciones emitidas por la CRE, como se indica en los cuadros siguientes:

**TARIFAS DEL SISTRANGAS DE ENERO A ABRIL DE 2016 (RES/975/2015)**  
(Pesos)

Estampillas	Servicio en Base Firme <sup>1</sup>		Servicio en Base Firme temporal <sup>2</sup>		Interrumpible <sup>3</sup>		Volumétrico
	Pesos/GJ	Cargo por Capacidad <sup>4</sup>	Cargo por Capacidad <sup>4</sup>	Cargo por Uso <sup>5</sup>	Máxima	Mínima	
Sur	1.52306	0.01585	1.53894	0.01585	1.52392	0.01585	1.64799
Centro	2.84902	0.03021	2.87937	0.03021	2.85117	0.03021	3.08510
Occidente	1.57302	0.01552	1.58855	0.01552	1.57293	0.01552	1.70009
Golfo	3.06847	0.02751	3.09649	0.02751	3.06658	0.02751	3.30889
Norte	4.34706	0.04460	4.39141	0.04460	4.34791	0.04460	4.70128
Istmo	5.83799	0.04341	5.88118	0.04341	5.82424	0.04341	6.82801
Nacional	0.26488	0.00000	0.26488	0.00000	0.26226	0.00000	0.27909

FUENTE: Resolución RES/975/2015 del 31 de diciembre de 2015.

NOTAS: <sup>1</sup> Modalidad del servicio de transporte, almacenamiento o distribución, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el permiso y en las Condiciones generales para la prestación del servicio.

<sup>2</sup> Modalidad del servicio de transporte en base firme temporal, que consiste en la recepción de la cantidad de gas natural confirmada en los puntos de origen, hasta la cantidad máxima diaria, y la entrega de dicha cantidad en los puntos de destino, conforme a lo estipulado en el contrato.

<sup>3</sup> Modalidad del servicio de transporte, almacenamiento o distribución, en el que no se asegura al usuario la disponibilidad de una capacidad fija del sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por ambas partes, sin que éstas incurran en responsabilidad.

<sup>4</sup> La proporción de la tarifa, denominada en pesos por unidad, basada en la capacidad reservada por el usuario para satisfacer su demanda en un periodo determinado.

<sup>5</sup> La proporción de la tarifa, definida en pesos por unidad, basada en la prestación del servicio, que muestra el uso del sistema de acuerdo con la cantidad de gas conducida o almacenada a cuenta del usuario.

**TARIFAS DEL SISTRANGAS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2016 (RES/382/2016)**  
(Pesos por Gigajoule<sup>1</sup>)

Estampillas	Servicio en Base Firme		Servicio en Base Firme temporal		Interrumpible		Volumétrico
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima	
Sur	2.12802	0.01585	2.1439	0.01585	2.12289	0.01585	2.32662
Centro	3.85856	0.03021	3.88891	0.03021	3.85072	0.03021	4.21937
Occidente	3.52481	0.01552	3.54033	0.01552	3.50538	0.01552	3.85543
Golfo	4.68277	0.02751	4.71079	0.02751	4.66489	0.02751	5.12157
Norte	6.29288	0.0446	6.33723	0.0446	6.27446	0.0446	6.87983
Istmo	6.63339	0.04341	6.67658	0.04341	6.61177	0.04341	7.72614
Nacional	0.27081	0.000001	0.27081	0.00000 <sup>2</sup>	0.26813	0.00000 <sup>2</sup>	0.2963

FUENTE: Resolución RES/382/2016 del 31 de diciembre de 2015.

NOTA: <sup>1</sup> Unidad de energía.

<sup>2</sup> Las cifras se presentan redondeadas pero tienen un valor mínimo.

**28. Tarifas de distribución**

Para la validación de las tarifas de distribución, se consideraron como muestra dos permisionarios: Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (permiso G/013/DIS/97), y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (permiso G/323/DIS/2014), ambos con vigencia de 30 años, para distribuir en las zonas geográficas de Chihuahua (poblaciones: Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias) y Veracruz, respectivamente, cuyo alcance es la recepción del gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema y, en su caso, la comercialización y entrega de gas por el permisionario a usuarios finales, ubicados dentro de la zona geográfica autorizada, en las modalidades de servicio residencial, comercial, industrial e industrial de alta presión (usuarios que consumen cuando menos 1,200 metros cúbicos por hora).

Al respecto, se comprobó que los dos permisionarios contaron con su Plan de Negocios, en el que se consideran las proyecciones a cinco años, entre otros aspectos, de los activos, la depreciación, rendimiento de capital, costos OMA, y el “Requerimiento de ingresos”, que se tomó de base para la autorización de sus tarifas máximas, vigentes en 2016, cuyo monto ascendió a 1,599,108.4 y 866,431.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INGRESOS PARA TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN  
(Miles de pesos)

Concepto	No. Permiso	
	G/013/DIS/97	G/323/DIS/2014
Base de Activos	106,705,077.8	1,119,272.9
Depreciación	222,398.7	127,536.5
Rendimiento	640,665.5	374,973.0
Impuestos	274,570.9	160,702.7
Costos OMA	<u>461,473.3</u>	<u>203,219.3</u>
Total requerimiento de ingresos	1,599,108.4	866,431.5

FUENTE: Plan de negocios y requerimientos de ingresos presentados por los permisionarios.

Se constató que el “Requerimiento de Ingresos” del permisionario Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (G/013/DIS/97), para el periodo de operaciones, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020 se aprobó, por 1,599,108.4 miles de pesos, por medio de la resolución RES/731/2015, del 5 de noviembre de 2015, y el del permisionario Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (G/323/DIS/2014), del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, se autorizó, por 866,431.5 miles de pesos, con la resolución RES/429/2014, del 18 de septiembre de 2015, los cuales contienen la proyección de los ingresos necesarios para cubrir los costos de operación y mantenimiento aplicables al servicio, impuestos, la depreciación y la rentabilidad para el periodo quinquenal, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS DEL PERMISIONARIO ECOGAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
(Miles de pesos)

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Costos y Gastos	85,037.9	86,130.5	91,372.3	96,730.1	102,202.5	461,473.3
Depreciación	43,896.9	42,356.1	41,485.6	45,670.1	48,990.0	222,398.7
Rendimiento	122,226.4	125,748.0	129,556.9	131,036.6	132,097.6	640,665.5
Impuestos	<u>52,382.8</u>	<u>53,892.0</u>	<u>55,524.4</u>	<u>56,158.5</u>	<u>56,613.2</u>	<u>274,570.9</u>
Total	303,544.0	308,126.6	317,939.2	329,595.3	339,903.3	1,599,108.4

FUENTE: Memoria de cálculo de tarifas.

INTEGRACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INGRESOS DEL PERMISIONARIO GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Costos y Gastos	13,568.2	25,101.6	33,098.5	51,530.5	79,920.5	203,219.3
Depreciación	11,581.7	20,958.2	25,461.7	32,086.8	37,448.1	127,536.5
Rendimiento	37,630.2	63,668.4	75,674.9	93,003.5	104,996.0	374,973.0
Impuestos	16,127.2	27,286.5	32,432.1	39,858.6	44,998.3	160,702.7
Total	78,907.3	137,014.7	166,667.2	216,479.4	267,362.9	866,431.5

FUENTE: Memoria de cálculo de tarifas.

Al respecto, se observó que si bien la CRE analiza la información presentada por los permisionarios, la “DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007” no considera un mecanismo para que la CRE compruebe que las erogaciones proyectadas por los permisionarios en sus requerimientos de ingresos, presentados para su revisión quinquenal, realmente sean efectuadas.

Por otra parte, se verificó que por medio de la resolución RES/062/2010, del 18 de marzo de 2010, la CRE autorizó la lista de tarifas para el tercer periodo quinquenal de operaciones del permisionario Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (G/013/DIS/97), el cual concluyó el 31 de diciembre de 2013; sin embargo, se observó que las nuevas tarifas máximas iniciales para el cuarto periodo quinquenal (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018), se autorizaron con la resolución RES/088/2016, del 11 de febrero de 2016, la cual incluyó una actualización por inflación de los ejercicios 2013 y 2014, por lo que existió un retraso de 786 días en la autorización de las tarifas, en relación con el plazo establecido por la normativa (a más tardar 15 días antes del término del quinquenio anterior).

Mediante una nota informativa de junio de 2017, la Dirección General Adjunta en la Unidad de Gas Natural, evidenció con los oficios SE/DGHB/2650/2013 y SE/DGHB/2894/2013, del 11 y 25 de junio de 2013, respectivamente, que solicitó al permisionario la información quinquenal del ingreso máximo para el periodo 2014-2018, para su revisión; sin embargo, el permisionario solicitó prórrogas, las cuales se autorizaron por un plazo aproximado de cuatro meses, conforme a la normativa, por lo que con un escrito, del 5 de diciembre de 2013, el permisionario entregó la información para la revisión quinquenal de su requerimiento de ingresos sin que la entidad fiscalizada acredite el motivo del retraso en la autorización de las tarifas. La acción correspondiente a esta observación se emite en el resultado 30 de este informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación con la observación de que la directiva DIR-GAS-001-2007, no considera un mecanismo para comprobar que las erogaciones proyectadas por los permisionarios en sus requerimientos de ingresos, realmente se alcancen, la CRE evidenció que en los proyectos de las DACG de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural ya se incluyó un mecanismo en los siguientes términos: “...si no se cumplen las inversiones previstas en el quinquenio anterior, el Requerimiento de ingresos del quinquenio siguiente se ajustará disminuyendo la cantidad correspondiente a la inversión no realizada. Adicionalmente, se ajustarán las cantidades obtenidas indebidamente como ingresos asociados a inversiones no

realizadas...”; sin embargo, al encontrarse en proceso de revisión y actualización de las DACG, la observación continúa.

#### 16-0-45100-02-0130-01-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente mecanismos de control y supervisión a fin de dar seguimiento a las acciones emprendidas, para establecer las políticas que permitan comprobar que las erogaciones proyectadas por los permisionarios en sus requerimientos de ingresos realmente sean efectuadas, a fin de que las tarifas se determinen sobre bases consistentes, con la inversión y gastos de los permisionarios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

### 29. **Tarifas de almacenamiento de gas natural**

Se revisó la determinación de las tarifas de almacenamiento de gas natural de los permisionarios Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (permiso G/140/ALM/2003, resolución RES/147/2003, del 7 de agosto de 2003), y Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V. (permiso G/228/ALM/2008, resolución RES/406/2008, del 5 de diciembre de 2008), que se otorgaron para la construcción y operación de dos terminales de gas natural licuado con instalaciones de regasificación (Sistema de Almacenamiento), ubicadas en Ensenada, Baja California, y en Manzanillo, Colima, respectivamente, por un periodo de 30 años, que incluyen la recepción de gas natural licuado, en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito, evaporación y la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en otro punto del sistema o en otro sistema interconectado.

Al respecto, se constató que por medio de las resoluciones RES/176/2014, del 30 de abril de 2014 y RES/148/2012, del 3 de mayo de 2012, la CRE autorizó las tarifas máximas y el requerimiento de ingresos para el periodo quinquenal vigente en 2016, a los permisionarios Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., y Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., por un monto de 11,783,300.0 miles de pesos, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 y de 7,647,856.3 miles de pesos, por cinco años a partir de la fecha de inicio de operaciones.

INTEGRACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INGRESOS PARA TARIFAS DE ALMACENAMIENTO  
(Miles de pesos)

Concepto	Número de Permiso	
	G/228/ALM/2008	G/140/ALM/2003
Base de Activos	45,985,490.3	51,272,700.0
Depreciación	1,875,737.6	1,467,300.0
Rendimiento	4,004,928.1	5,886,500.0
Impuestos	957,985.1	2,522,500.0
Costos OMA	<u>809,205.5</u>	<u>1,907,000.0</u>
Total requerimiento de ingresos	7,647,856.3	11,783,300.0

FUENTE: Plan de negocios y requerimientos de ingresos presentados por los permisionarios.

Respecto del año 2016, se constató que con el escrito ECA/063/16, del 7 de abril de 2016, el permisionario Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., solicitó a la CRE su ajuste anual de tarifas por el reconocimiento de la inflación. Por medio del oficio SE/CGGN/15262/2016, del 28 de abril de 2016, la CRE comunicó al permisionario sus tarifas máximas, aplicables para el ejercicio 2016.

De lo anterior, se verificó el cálculo del ajuste anual por inflación de las tarifas de almacenamiento, tomando como base las proporciones de las inversiones y gastos efectuadas por el permisionario en dólares estadounidenses y en pesos mexicanos, mediante el “Índice Mensual de Precios” (Consumer Price Index-All Urban Consumers Not Seasonally Adjusted) de Estados Unidos y el “Índice Nacional de Precios al Consumidor” (INPC) de México, así como la variación en el tipo de cambio (expresados en porcentajes), y se compararon con las autorizadas por la CRE, sin determinarse diferencias, como se muestra a continuación:

TARIFAS ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.  
(Pesos)

Concepto	Unidad	Tarifa	Cálculo ASF	Diferencia
Base firme (TSAF)	Pesos/Gjoule/día	1.0360	1.0360	0.0000
Base Interrumpible (TSAI)	Pesos/Gjoule/día	1.0350	1.0350	0.0000
Excedente de Almacenamiento (CEA)	Pesos/Gjoule/día	0.4662	0.4662	0.0000
Excedente de Retiro de Almacenamiento (CERA)	Pesos/Gjoule	3.9280	3.9280	0.0000
Envío interrumpible	Pesos/Gjoule	3.9241	3.9241	0.0000
Transferencia de título	Pesos/Gjoule	0.1412	0.1412	0.0000

FUENTE: Oficio número SE/CGGN/15262/2016.

### 30. Retrasos en las revisiones tarifarias

Se constató que al cierre del ejercicio 2016, la CRE tenía 14 permisos en revisión (12 de transporte, 1 de distribución y 1 de almacenamiento), de los cuales 8 corresponden a la revisión tarifaria quinquenal y 6 a la inicial, y se observó que en los 14 casos existen retrasos en su revisión tarifaria, con desfases que van de 38 a 494 días, como se muestra a continuación:

REVISIONES TARIFARIAS CON RETRASO AL CIERRE DE 2016

Consecutivo	Núm. Permiso	Tipo de permiso	Tipo de revisión tarifaria	Fecha límite para resolver <sup>1</sup>	Fecha de Resolución	Días de desfase <sup>2</sup>
1	G/016/TRA/1997	Transporte	Quinquenal	03/02/2016	01/06/2017	483
2	G/017/TRA/1997	Transporte	Quinquenal	22/02/2016	-	494
3	G/138/ALM/2003	Almacenamiento	Quinquenal	26/10/2016	-	247
4	G/18802/TRA/2016	Transporte	Tarifa inicial	04/10/2016	-	269
5	G/19166/TRA/2016	Transporte	Tarifa inicial	20/09/2016	-	283
6	G/19113/TRA/2016	Transporte	Tarifa inicial	14/12/2016	-	198
7	G/13491/TRA/2016	Transporte	Tarifa inicial	25/08/2016	-	309
8	G/13309/TRA/2016	Transporte	Quinquenal	25/08/2016	-	309
9	G/160/TRA/2004	Transporte	Quinquenal	13/10/2016	-	260
10	G/233/TRA/2009	Transporte	Tarifa inicial	02/05/2016	-	424
11	G/13687/TRA/2016	Transporte	Tarifa inicial	06/09/2016	-	297
12	G/045/TRA/1998	Transporte	Quinquenal	11/11/2016	20/12/2016	38
13	G/128/TRA/2002	Transporte	Quinquenal	05/02/2016	20/12/2016	318
14	G/050/DIS/1998	Distribución	Quinquenal	28/04/2016	-	428

FUENTE: Base de datos de revisiones tarifarias con atraso.

NOTAS: <sup>1</sup> Fecha estimada con base en el plazo legal establecido en el Artículo 83 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

<sup>2</sup> La fecha de corte para las revisiones que al cierre de la revisión se encuentran con atraso es el 30 de junio de 2017.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE informó que se prevé concluir, a finales de 2017, todas las revisiones tarifarias que presentan un atraso en su emisión, e indicó que uno de los objetivos de las DACG de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural es emitir oportunamente las tarifas por lo que se considera que la observación persiste.

La recomendación correspondiente a esta irregularidad, se emite en el resultado 24 de este informe.

#### 16-9-45100-02-0130-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la revisión tarifaria quinquenal o inicial de 12 permisos de transporte, 1 de distribución y 1 de almacenamiento, dentro del plazo de 15 días antes de concluir el periodo quinquenal vigente conforme a la normativa, por lo que presentan retrasos en su emisión, que van de 38 a 494 días.

### **31. Registro contable y presupuestario**

Con el análisis de las pólizas contables y su documentación soporte, así como las CLC, se constató que el registro contable del pago de las operaciones relacionadas con los capítulos 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales”, por 413,023.5 miles de pesos, se realizó de conformidad con el Plan de Cuentas autorizado, y de acuerdo con el momento contable de cada una de las operaciones (comprometido, devengado, ejercido y pagado); asimismo, se verificó que el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, que utilizó la CRE para el registro de sus operaciones, se autorizó por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP.

Se constató que el registro presupuestario de las remuneraciones al personal de estructura y eventual, las cuotas para el seguro de separación individualizado y la compensación garantizada, se realizó con cargo en las partidas presupuestarias que establece el Clasificador por Objeto del Gasto.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó (aron) 16 observación (es), de la(s) cual (es) 5 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 11 restante (s) generó (aron): 10 Recomendación (es) y 4 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió (eron) oficio (s) para solicitar o promover la intervención de la (s) instancia (s) de control competente con motivo de 1 irregularidad (es) detectada (s).

#### **Dictamen**

El presente se emite el 18 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de la Comisión



Reguladora de Energía, a fin de comprobar que las erogaciones fueron por servicios devengados, que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que se registraron contable y presupuestariamente, así como verificar que la mecánica en la determinación de las tarifas de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural, se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente, respecto de la muestra revisada, que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Reguladora de Energía cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La CRE no cuenta con una normativa integral para la determinación de tarifas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, ni con criterios y lineamientos contables actualizados.
- En 2016, la CRE careció de manuales de organización y procedimientos para llevar a cabo sus operaciones administrativas y sustantivas.
- Se carece de un sistema integral que garantice generar modelos tarifarios para los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; para su determinación, se utiliza principalmente el programa Excel y sólo en algunos casos se valida con el sistema “Analytica”.
- La normativa para la determinación de tarifas no incluye un mecanismo para que la CRE compruebe que las erogaciones proyectadas por los permisionarios en sus requerimientos de ingresos presentados para su revisión quinquenal realmente sean efectuadas.
- En los contratos abiertos de servicios de voz y datos para la nueva sede de la CRE y para el arrendamiento de mobiliario sin opción a compra, se estableció como obligación cubrir el monto máximo, por lo que se erogaron 55,755.7 y 47,994.0 miles de pesos, respectivamente, lo que no garantizó las mejores condiciones para la CRE.
- De un contrato abierto, por el arrendamiento de mobiliario, se erogó el monto máximo, por 15,998.0 miles de pesos mensuales, para 552 trabajadores, no obstante que durante 2016 se contó con un promedio de 361 trabajadores, por lo que el contrato excedió las necesidades de la CRE.

En conclusión, la Comisión Reguladora de Energía presentó deficiencias significativas en la actualización de la normativa que regula las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, en los mecanismos para verificar el cumplimiento de las proyecciones de ingresos de los permisionarios y en las revisiones tarifarias.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

L.C. Lilia Peña Labana

C.P. Estanislao Sánchez y López

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que se contó con un marco normativo actualizado, autorizado y difundido para regular las operaciones de la CRE.
2. Constatar que el presupuesto asignado y sus modificaciones se autorizaron, conforme a la normativa.
3. Verificar que las erogaciones por servicios personales, se realizaron con base en la estructura y plantilla autorizada, y conforme a los tabuladores de sueldos y percepciones vigentes.
4. Comprobar que las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y 3.0% sobre nómina, se efectuaron y enteraron, conforme a la normativa.
5. Verificar que las adquisiciones de los servicios se requirieron, planearon y programaron, conforme a la normativa.
6. Comprobar que los procedimientos de adjudicación para la contratación de los servicios se realizaron conforme a la normativa.
7. Verificar que los servicios contratados se recibieron en los plazos y condiciones pactadas, o en su caso, que se aplicaron las penalizaciones procedentes.
8. Constatar que los pagos por la contratación de los servicios, correspondieron a operaciones devengadas y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.
9. Comprobar que los servicios contratados se destinaron para los fines que fueron adquiridos.
10. Verificar que las operaciones se registraron contable y presupuestariamente, de conformidad con la normativa, y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.
11. Comprobar que se contó con normativa actualizada para regular la metodología en el cálculo de las tarifas de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural.
12. Constatar que la mecánica para la determinación de las tarifas de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural fue congruente con las disposiciones legales y la normativa.

### *Áreas Revisadas*

Las direcciones generales adjuntas en Oficialía Mayor, de Recursos Materiales, de Capital Humano y de la Unidad de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, tercer párrafo.

2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, segundo párrafo y 63, fracción II.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 40 y 55, primer párrafo.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 91, último párrafo.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Hidrocarburos, artículo 83.

Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 157 y 158.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del 9 de agosto de 2010, y su última reforma del 3 de febrero de 2016, apartado 4.2.2.1.7 "Publicar convocatoria a la licitación pública".

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, normas Primera "Ambiente de Control", numeral 3.08 y Tercera "Actividades de Control", numerales 10, 11.01, 11.02, 11.03 y 11.04.

"DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007", Sección E "Revisión Quinquenal de Tarifas Máximas", numerales 22.5 y 22.6.

Convenio Modificadorio CRE/48/2016 del contrato abierto plurianual de prestación de servicios de red de voz y datos SG/47/15, cláusula Tercera.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.